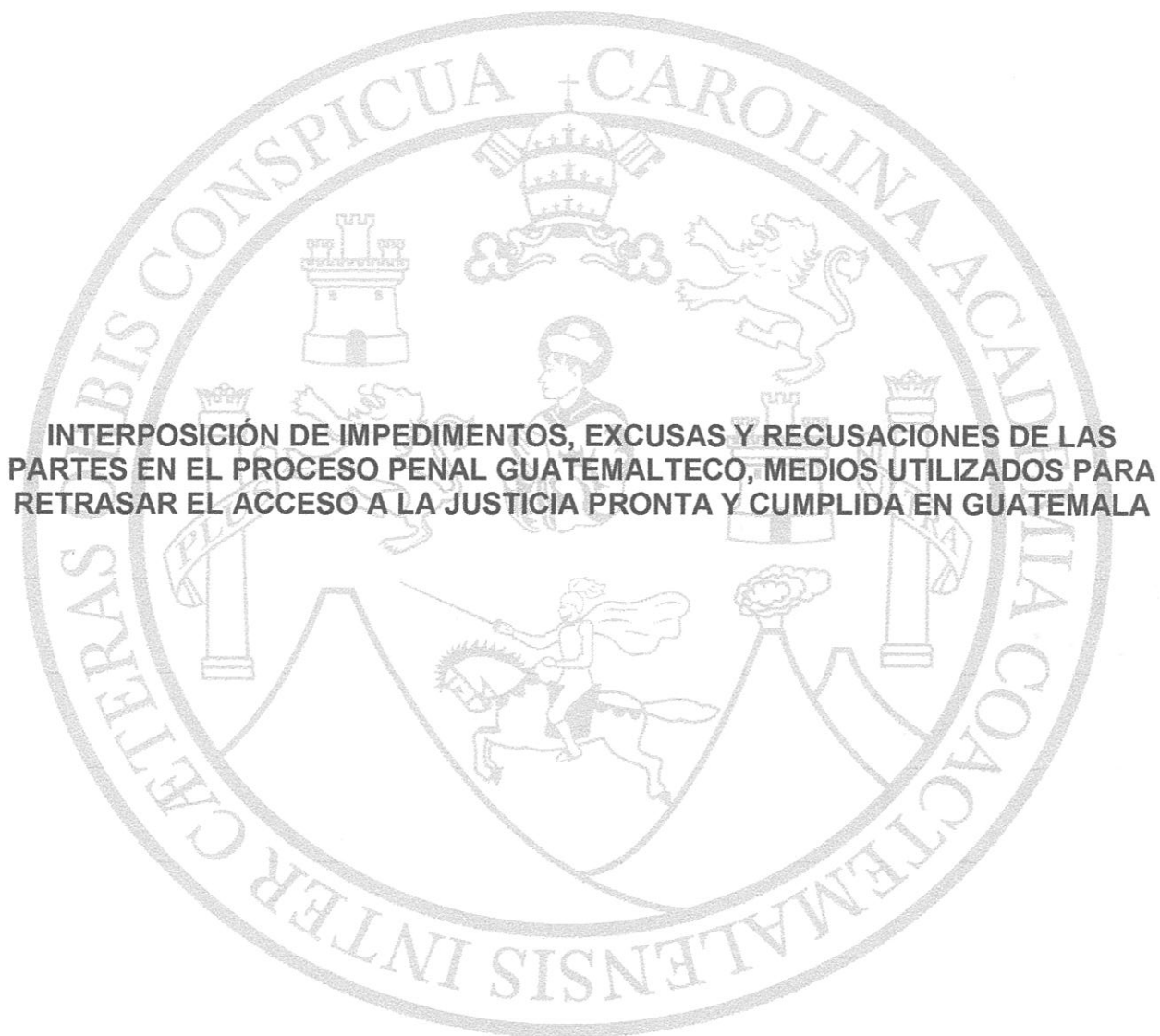


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



MARVIN ARIEL MALDONADO RAMÓN

GUATEMALA, JUNIO DE 2016

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

INTERPOSICIÓN DE IMPEDIMENTOS, EXCUSAS Y RECUSACIONES DE LAS
PARTES EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO, MEDIOS UTILIZADOS PARA
RETRASAR EL ACCESO A LA JUSTICIA PRONTA Y CUMPLIDA EN GUATEMALA

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

De la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

De la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MARVIN ARIEL MALDONADO RAMÓN

Previo a conferirle el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, junio de 2016

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br. Fredy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidenta:	Licda. Soria Toledo Castañeda
Vocal:	Lic. Brayan Petronilo Balán Ruiz
Secretario:	Lic. Jorge Leonel Franco Morán

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. José Luis De León Melgar
Vocal:	Lic. Raúl Antonio Castillo Hernández
Secretaria:	Licda. Karin Virginia Romero Figueroa

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



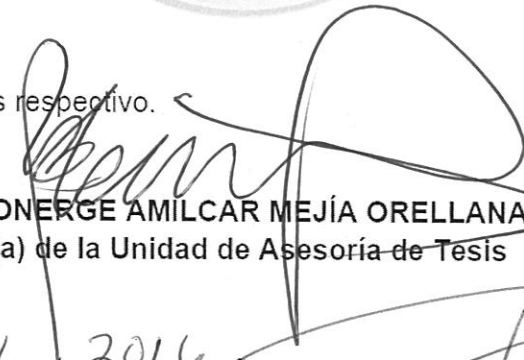
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 19 de enero de 2016.

Atentamente pase al (a) Profesional, RUTH EMILZA ALVARADO ESPAÑA
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
MARVIN ARIEL MALDONADO RAMÓN, con carné 200619405,
 intitulado INTERPOSICIÓN DE IMPEDIMENTOS, EXCUSAS Y RECUSACIONES DE LAS PARTES EN EL
PROCESO PENAL GUATEMALTECO, MEDIOS UTILIZADOS PARA RETRASAR EL ACCESO A LA JUSTICIA
PRONTA Y CUMPLIDA EN GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del
 bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título
 de tesis propuesto.


El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de
 concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y
 técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros
 estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la
 bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará
 que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime
 pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 24 / 1 / 2014


 Asesor(a)
 (Firma y Sello)

scda. Ruth Emilza Alvarado España
 ABOGADA Y NOTARIA



LICDA. RUTH EMILZA ALVARADO ESPAÑA
ABOGADA Y NOTARIA
7ma. Ave. 8-56 Edificio El Centro Of. 1510 zona 1, Ciudad de Guatemala
Tel. 56953568 / 22533337



Guatemala 21 de marzo de 2016

Dr. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.



Apreciable Doctor:

Respetuosamente a usted informo sobre mi nombramiento como asesora de tesis del bachiller MARVIN ARIEL MALDONADO RAMÓN, la cual se intitula **INTERPOSICIÓN DE IMPEDIMENTOS, EXCUSAS Y RECUSACIONES DE LAS PARTES EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO, MEDIOS UTILIZADOS PARA RETRASAR EL ACCESO A LA JUSTICIA PRONTA Y CUMPLIDA EN GUATEMALA**, declarando expresamente que no soy pariente del bachiller dentro de los grados de ley; por lo que me complace manifestarle lo siguiente:

- a) El punto de tesis aprobado INTERPOSICIÓN DE IMPEDIMENTOS, EXCUSAS Y RECUSACIONES DE LAS PARTES EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO, MEDIOS UTILIZADOS PARA RETRASAR EL ACCESO A LA JUSTICIA PRONTA Y CUMPLIDA EN GUATEMALA.
- b) Respecto al contenido científico y técnico de la tesis; en la misma se analizan aspectos legales importantes y de actualidad; ya que trata sobre la INTERPOSICIÓN DE IMPEDIMENTOS, EXCUSAS Y RECUSACIONES DE LAS PARTES EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO, MEDIOS UTILIZADOS PARA RETRASAR EL ACCESO A LA JUSTICIA PRONTA Y CUMPLIDA EN GUATEMALA.
- c) El método utilizado en la investigación fue la observación, el análisis, y la síntesis; mediante los cuales el bachiller no sólo logró comprobar la hipótesis sino que también analizó y expuso detalladamente los aspectos más relevantes relacionados con la INTERPOSICIÓN DE IMPEDIMENTOS, EXCUSAS Y RECUSACIONES DE LAS PARTES EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO, MEDIOS UTILIZADOS PARA RETRASAR EL ACCESO A LA JUSTICIA PRONTA Y CUMPLIDA EN GUATEMALA, VINCULADO A LA RAMA DEL DERECHO PENAL. La técnica bibliográfica permitió recolectar y seleccionar adecuadamente el material de referencia.

**LICDA. RUTH EMILZA ALVARADO ESPAÑA
ABOGADA Y NOTARIA**


**7ma. Ave. 8-56 Edificio El Centro Of. 1510 zona 1, Ciudad de Guatemala
Tel. 56953568 / 22533337**



- d) La redacción de la tesis es clara, concisa y explicativa, habiendo el bachiller utilizado un lenguaje técnico y comprensible para el lector; asimismo, hizo uso de las reglas ortográficas de la Real Academia Española.
- e) El informe final de tesis es una gran contribución científica para la sociedad y para la legislación guatemalteca; puesto que es un tema muy importante que no ha sido investigado suficientemente. En todo caso puede servir como material de consulta para futuras investigaciones.
- f) En la conclusión discursiva el bachiller expone sus puntos de vista sobre la problemática y a la vez recomienda que por medio de foros, talleres y capacitaciones se dé a conocer a la población la incidencia que tiene el alcoholismo en la violencia intrafamiliar, para así lograr el fortalecimiento de instituciones del Estado para la atenuación de la violencia y su disminución e incitar a las personas que son víctimas a que denuncien este hecho para que no se quede en la impunidad.
- g) La bibliografía utilizada fue la adecuada al tema, en virtud que se consultaron exposiciones temáticas tanto de autores nacionales como de extranjeros.
- h) El bachiller aceptó todas las sugerencias que le hice y realizó las correcciones necesarias para una mejor comprensión del tema; en todo caso, respeté sus opiniones y los aportes que planteó.

En base a lo anterior, hago de su conocimiento que la tesis cumple con todos los requisitos estipulados en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; por lo que apruebo el trabajo de investigación, emitiendo para el efecto **DICTAMEN FAVORABLE**, para que la misma continúe el trámite correspondiente.

Atentamente,


Asesora de Tesis.
Colegiada No.6140

Licda. Ruth Emilza Alvarado España
ABOGADA Y NOTARIA




DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 16 de mayo de 2016.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante MARVIN ARIEL MALDONADO RAMÓN, titulado INTERPOSICIÓN DE IMPEDIMENTOS, EXCUSAS Y RECUSACIONES DE LAS PARTES EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO, MEDIOS UTILIZADOS PARA RETRASAR EL ACCESO A LA JUSTICIA PRONTA Y CUMPLIDA EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

WELM/srrs.

Lic Daniel Mauricio Tejada Ayesas
 Secretario Académico



Lic. Avidán Ortiz Orellana
 DECANO





DIDICATORIA

- A DIOS:** Porque sin él esto no sería posible ya que gracias a él logre este sueño.
- A MI PADRE:** Boanerges Ariel Maldonado Calderón, por su apoyo incondicional desde él momento que tengo memoria hasta la fecha, porque sin él este sueño no sería posible, y gracias a el estoy adquiriendo mi grado académico de profesional.
- A MI MADRE:** Juanita Ramón, por brindarme su cariño, palabras de aliento y guiarme espiritualmente durante todo este tiempo.
- A MIS HERMANOS:** Erick Gabriel y Robin Eduardo Maldonado Ramón por apoyarme de distintas maneras a lo largo de nuestras vidas.
- A MI NOVIA:** Yeimy Elizabeth Garrido Villatoro, por brindarme incondicionalmente su cariño y darme el regalo mas lindo de este mundo.
- A MI HIJA:** Gracias por darme la bendición de ser padre y ser el regalo mas hermoso que pude recibir este año, eres la luz de mi vida.
- A MIS TÍOS Y PRIMOS:** Porque aunque la distancia nos separe entre familias, siempre he recibido palabras de apoyo y buenos deseos de su parte hacia mi persona.



A MIS AMIGOS:

Fernando, Carlos, Cesar, José Pablo, David y muchos amigos y compañeros mas que han sido parte importante dentro de mi vida que por cuestiones de espacio no puedo mencionar pero saben que se les aprecia.

A:

El licenciado Berner Alejandro García por su apoyo incondicional dentro de la facultad.

A MI UNIVERSIDAD:

La gloriosa tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala por brindarme una educación superior permitiéndome alcanzar un sueño mas y ser un profesional de bien para mi país.

A MI FACULTAD:

La mas grande entre todas la gloriosa facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que me a brindado conocimientos durante estos años y sobre todo grandes compañeros.



PRESENTACIÓN

La problemática que surge al utilizar los recursos de impedimentos, excusas y recusaciones es problema que retrasan la justicia pronta y cumplida en Guatemala, no cumpliendo con la celeridad procesal que realmente es necesario para los órganos jurisdiccionales.

Al trabajo se pretende darle un enfoque a la rama del derecho penal que se ve seriamente afectada con estos recursos en el momento de un proceso, así también se podrá observar que en dicho trabajo de investigación de tipo cuantitativo ya que me permitió examinar de una manera más numérica y conforme a estadísticas que estos tipos de recurso si retrasan la justicia en Guatemala. El objeto de investigación de estudio se encuentra regulado en la Ley del Organismo Judicial en los Artículos 122 al 127 los cuales se analizarán y se examinarán por medio de trabajo de campo.

Los sujetos de estudio fueron abogados litigantes del ramo penal y jueces de los juzgados y tribunales de instancia penal. Dicho trabajo se realizó en un periodo de seis meses del 5 de septiembre del 2015 a 16 marzo del 2016 los cuales sirvieron para elaborar preguntas y conforme a graficas validar mi punto de investigación. Con en este aporte académico espero, fomentar el uso adecuado dentro de los juzgados penales de este tipo de recurso así como ayudar a los futuros estudiantes de derecho al uso correcto y el daño que causa dentro de la justicia.

HIPÓTESIS



La interposición de impedimentos excusas y recusaciones en Guatemala regulado en la Ley del Organismo Judicial, Decreto 2 - 89, se tiene como un medio utilizado por las partes procesales en los juzgados y tribunales de instancia penal narcoactividad y delitos contra el ambiente para retrasar un proceso y esto causa que no se dé una justicia pronta y cumplida como establece la ley.

COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS



Con la siguiente investigación se logró comprobar la hipótesis utilizando el método analítico descomponiendo el objeto de estudio en forma individual e indicar que los impedimentos, excusas y recusaciones conforme a las causas analizadas dentro de la indagación de los Artículos 122 al 127 de Ley del Organismo Judicial si es un medio utilizado por las partes dentro del proceso para retrasar la justicia en Guatemala. A su vez también se utilizó el método inductivo para obtener un resultado de carácter general a través de encuestas que dio un enfoque positiva conforme a lo que se está investigando.



ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derecho procesal penal.....	1
1.1. Naturaleza jurídica del derecho procesal penal.....	1
1.2. Fuentes del derecho procesal penal.....	2
1.2.1. Constitución Política de la República de Guatemala.....	2
1.2.2. Ley del Organismo Judicial.....	2
1.2.3. Tratados internacionales.....	3
1.2.4. La costumbre.....	3
1.2.5. Fuente histórica.....	3
1.3. Competencia y jurisdicción del derecho procesal penal.....	4
1.3.1. Competencia del derecho procesal penal.....	4
1.3.2. Jurisdicción del derecho procesal penal.....	6
1.4. Conceptualización del derecho procesal penal.....	8

CAPÍTULO II

2. Independencia e imparcialidad judicial.....	11
--	----



Pág.

2.1. Independencia judicial.....	11
2.2. Ley del Organismo Judicial.....	14
2.3. Imparcialidad judicial.....	15
2.4. Juez natural.....	17
2.4.1. Breve referencia histórica.....	17
2.4.2. Concepto de juez natural.....	18
2.4.3. Juez unipersonal de instancia.....	21
2.4.4. Tribunales colegiados.....	23

CAPÍTULO III

3. Corte Suprema de Justicia.....	25
3.1. Organismo Judicial.....	26
3.2. Antecedente histórico de Corte Suprema de Justicia y Organismo Judicial.....	28
3.3. Funciones del Organismo Judicial.....	33
3.3.1. Funciones de juzgados de instancia penal.....	33
3.3.2. Funciones de tribunales colegiados.....	34
3.3.3. Ubicación institucional del Organismo Judicial	34



CAPÍTULO IV

4. Impedimentos, excusas y recusaciones.....	35
4.1. Consideraciones generales.....	35
4.2. Impedimentos.....	37
4.2.1. Causas de los impedimentos.....	38
4.2.2. Trámite de los impedimentos.....	41
4.3. Excusas.....	42
4.3.1. Causas de las excusas.....	43
4.3.2. Trámite de las excusas.....	47
4.4. Recusaciones.....	51
4.4.1. Causas de las reconvenciones.....	52
4.4.2. Trámites de las reconvenciones.....	53

CAPÍTULO V

5. Interposición de impedimentos, excusas y recusaciones de las partes en el proceso penal guatemalteco, medios utilizados para retrasar el acceso a la justicia pronta y cumplida en Guatemala	55
---	----



5.1. Interposición.....	56
5.2. Proceso y sujetos procesales.....	57
5.3. Acceso a la justicia... ..	59
5.4. Análisis sobre la interposición de los recursos de los impedimentos, excusas y recusaciones.....	59
5.5. Análisis de resultados sobre la utilización y aplicación de los recursos de impedimentos excusas y recusaciones.....	62
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	67
ANEXOS.....	69
BIBLIOGRAFÍA.....	85

INTRODUCCIÓN



El presente estudio surge al momento de ser pasante y después trabajador dentro del Organismo Judicial de un juzgado y tribunal de instancia penal hace dos años y dar cuenta que la interposición de impedimentos, excusas y recusaciones en Guatemala es un método utilizado muy a menudo dentro de los juzgados y tribunales de instancia penal, aprovechando este recurso mayormente los abogados defensores pero también se tomó en cuenta los demás sujetos procesales dentro de un proceso penal y esto muchas veces cae en retrasar la justicia pronta y cumplida que se debería de observar dentro de los órganos jurisdiccionales, provocando esto a su vez que no haya una celeridad procesal y economía procesal dentro del mismo y que como consecuencia se da una mora judicial.

El objetivo general fue analizar los Artículos que regula la Ley del Organismo Judicial sobre los impedimentos, excusas y recusaciones y a su vez conforme a una investigación de campo determinar que dichos recursos interpuestos por los sujetos procesales causan un posible atraso al cumplimiento de la justicia pronta y cumplida en Guatemala, el cual se alcanzo.

Se comprueba la hipótesis en la cual se demostró que los impedimentos, excusas y recusaciones son recursos que retrasan la justicia pronta y cumplida en Guatemala.

La presente investigación en su capítulo uno se da un breve análisis doctrinario del derecho procesal penal, así como su naturaleza jurídica, fuentes, jurisdicción y competencia que a mi juicio es importante saber por ser el área penal en parte el que se está indagando; en el capítulo dos se utilizó un selecto grupo de análisis doctrinarios y propios así como históricos para conocer un poco más de la



independencia e imparcialidad judicial que a mi criterio es importante mencionar ya que sin estos dos principios no se puede validar y ser justos a la hora de utilizar estos recursos y así también se encontraran otros temas que en mi opinión son indispensables conocer para la presente investigación; en el capítulo tercero se mencionó un poco de historia así como conceptos y las funciones de la Corte Suprema de Justicia, el Organismo Judicial, los juzgados y tribunales de instancia penal así como su ubicación geográfica; y en el capítulo cuarto presenta un análisis doctrinario y personal sobre los Artículos que regulan los recursos de impedimentos, excusas y recusaciones en la Ley del Organismo Judicial los cuales son importantes para dicha investigación; en él capítulo quinto se analizo el punto de investigación propuesto así como un grupo de encuestas que servirán para validar mi punto de investigación.

El método utilizado principalmente fue el método analítico que sirvió para individualizar y fragmentar elementos teóricos y jurídicos de los impedimentos, excusas y recusaciones partiendo de la doctrina elemental, hasta concluir en un trabajo de campo basado en encuestas que fueron presentadas a los jueces del ramo penal así como a abogados litigantes de la misma área. Las técnicas utilizadas para dicho trabajo fueron las bibliográficas, siendo estos libros de introducción al derecho procesal, y procesal penal, manuales de instituciones públicas. Así también se utilizaron técnicas de campo las cuales fueron encuestas pasadas a un grupo de jueces y abogados litigantes en el área penal que sirvieron para proporcionarme un informe si los impedimentos, excusas y recusaciones retrasan la justicia en Guatemala y que sujetos procesales se benefician

CAPÍTULO I



1. Derecho procesal penal

1.1 Naturaleza jurídica del derecho procesal penal

La naturaleza jurídica es el derecho público, pero el porqué de esto se debe a que en el derecho procesal penal prevalece el interés público sobre el interés particular, rigiéndose por normas que única y exclusivamente interpone el estado como único creador de las mismas, la cual regula si se considera una conducta como prohibida o no y determina cuál de estas conductas va ser considerada como pena o medida de seguridad. Por lo anterior se puede considerar al derecho procesal penal es de derecho público.

El derecho procesal penal también tiene relación con el derecho constitucional así como cualquier otra rama del derecho por estar sometidas a disposiciones constitucionales, el proceso penal protege y regula la institucionalidad de la nación en determinadas circunstancias establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala, así también se considera relacionada con el derecho autónomo por que el mismo no depende de ninguna otra rama del derecho para existir.



También se relaciona que está ligado íntimamente con el derecho penal sustantivo porque uno se complementa con el otro.

1.2 Fuentes del derecho procesal penal

1.2.1 Constitución Política de la Republica de Guatemala

Este tipo de fuente consigna los principios y garantías que establecen los derechos individuales y sociales que concierne a la administración de la justicia penal así como al funcionamiento y organización del organismo judicial.

1.2.2 Ley del Organismo Judicial

Aquí se encuentra la estructura de los tribunales estableciendo su competencia, su tipo, instancias e integración. La ley establece que los preceptos son normas generales de aplicación, integración e interpretación del ordenamiento jurídico guatemalteco. Establece entonces que es la ley rectora de todo ordenamiento jurídico.



1.2.3 Tratados internacionales

Establece ciertos procedimientos que se dan entre distintos estados para que exista entre ellos cooperación y que haya validez en los actos que las mismas partes efectúen, y siempre protegiendo los derechos de todas las partes involucradas.

1.2.4 La costumbre

Consiste en el uso constante de una conducta o actuación que realice una persona (s), que en ausencia de una ley y no la contradiga y la misma lo suple se utiliza para se utiliza para sancionar aquel acto cometido y considerado como malo. La costumbre se denomina como derecho consuetudinario se encuentra en el ordenamiento jurídico como una fuente supletoria del derecho y se considera muy importante en su aplicación en las comunidades indígenas donde prevalece.

1.2.5 Fuente histórica

Para facilitar el estudio del derecho procesal penal se recurre ir a los antecedentes históricos con el propósito de alcanzar el conocimiento de una disposición legal en todo el tiempo de su aplicación.



"El efecto que producen las fuentes históricas es el conocimiento de los orígenes, desarrollo, modificación y desaparición de las diferentes instituciones procesales y procedimientos que se han comprendido en el derecho procesal. Desde ese punto de vista, las fuentes históricas más relevantes son:"¹

- Derecho germano
- Derecho canónico
- Derecho Español
- Derecho Romano

1.3 Competencia y jurisdicción del derecho procesal penal

1.3.1 Competencia del derecho procesal penal

La potestad jurisdiccional no funciona en forma condicionada, sino que su ejercicio está reducido por la serie de condiciones que la ley obliga para garantizar su control que es indispensable para la firmeza del procedimiento penal.

¹ Ruiz Castillo de Juárez, Crista. **Teoría general del proceso**, Pág. 28



Entre estas formalidades se marca el que se refiere a la competencia, que en materia penal obliga a el poder de los órganos para ejercer la jurisdicción y para ejecutar la potestad dominante, de ahí que se diga que la competencia constituye el límite de la jurisdicción.

La competencia se reitera en el órgano jurisdiccional que, además de haber cubierto los requisitos para pertenecer al poder judicial, necesita conseguir facultades jurisdiccionales, esto es, la competencia.

También se puede comprender por competencia la medida de jurisdicción, que indica los límites dentro de los cuales un juez desempeña su facultad como tal. Por ello, se puede decir que la competencia es la habilidad del juez para ejercer su jurisdicción en un lugar determinado.

A la competencia se le ha clasificado en diversas formas, siendo la más conocida en razón de la materia (civil, penal, laboral, etc.), de territorio (común o federal), el grado y la cuantía.

La autora Crista Ruiz Castillo de Juárez, define la competencia como: “se entiende por ella al límite dentro del cual el juez puede ejercer sus facultades jurisdiccionales “²

Se considera entonces en otras palabras a la competencia como la idoneidad o facultad que tiene un juez u órgano jurisdiccional de conocer asuntos sometidos a su conocimiento.

1.3.2. Jurisdicción del derecho procesal penal

La jurisdicción según el autor Herrarte, consiste en: “Un conjunto de poderes y deberes que se asignan al órgano jurisdiccional, para que pueda cumplir su cometido. Principalmente la jurisdicción consiste en una función de cognición, conocimiento, a través de la cual, el órgano jurisdiccional pronuncia su decisión. Así pues, la función de cognición, se efectúa en dos fases: La instructora y decisoria, y la ejecutoria”³

Es decir que Estado de Guatemala tiene la potestad de administrar justicia, y la misma la encarga a los órganos jurisdiccionales fundamentados por la ley, son éstos, los que

² Ibid. Pág. 79

³ Herrarte, Alberto. **Derecho procesal penal**. Pág. 23



deben actuar conforme a derecho, y emitir la sentencia que pasa en autoridad de cosa juzgada, actividad es está a cargo única y exclusivamente a los tribunales de justicia.

La jurisdicción tiene sus propios elementos, y para el efecto procedemos a mencionarlos de la siguiente manera:

- a. Notio: Facultad que tiene el juez de conocer un litigio dentro de un proceso determinado;
- b. Vocatio: Llamamiento, facultad de hacer comparecer a las partes;
- c. Coertio: Contención, restricción, facultad de castigar o penar, poder coercitivo de los tribunales para hacer que se cumplan sus resoluciones;
- d. Iudicium: Facultad que tiene el juez de dictar sentencia;
- e. Executio: Facultad que tiene el juez de ordenar una ejecución judicial, mediante auxilio de fuerza pública

Se puede interpretar que la jurisdicción es la facultad que tiene el Estado de administrar justicia a través de sus órganos jurisdiccionales siendo este el Organismo Judicial a través de sus juzgados, tribunales o salas.



1.4 Conceptualización del derecho procesal penal

El derecho procesal penal tiene como fin esencial la regulación de las normas dentro de estas la Constitución, el Código Penal, Código Procesal Penal y demás leyes específicas dentro de cualquier proceso penal, que se da desde su inicio siendo esta su etapa preparatoria hasta su fin siendo esta la sentencia y esta va desde el trabajo que desempeñan los jueces de instancia y tribunales y todos los demás sujetos procesales y la ley de fondo en la sentencia.

Tiene como menester sancionar, identificar e investigar en caso de que se solicite y así sea requerido las conductas que establecen delitos, según las circunstancias en cada caso.

Cuenta con un temple decisivo para un estudio de una imparcial y justa administración de justicia, goza de un espacio técnico jurídico donde se decreta las reglas para poder llegar a la efectividad discutida y dictaminar un derecho justo.

Lo que busca es un camino que se debe seguir un orden preestablecido de carácter técnico y se puede decir que también garantiza además la defensa contra las demás personas e incluso contra el propio Estado.



El derecho procesal penal consiste en un conjunto de normas jurídicas, principios e instituciones que regula los delitos, las penas, las faltas y las medidas de seguridad correspondientes a los mismos.

Así también se puede decir que el derecho procesal penal es un conjunto de normas jurídicas las cuales regulan el proceso y que tiene como principal objetivo aplicar normas de fondo en una debida aplicación del derecho procesal penal guatemalteco.

El autor Santiago Mir Puig, define al derecho procesal penal como: "Un conjunto de normas que regulan los tres pilares del debido proceso, con la única finalidad de la aplicación de las leyes de fondo, o derecho sustancial"⁴

Lo que establece el autor es que el derecho procesal penal depende para su aplicación de estos tres pilares que son conocimientos prácticos, técnicos y teóricos indispensables dentro de un debate y en el debido proceso lo cual llevará a una correcta aplicación de la ley y así lograr una sentencia o resolución conforme a derecho.

⁴ Mir Puig, Santiago. **Tratado de derecho penal**, Pág. 45.



El autor Luis Jiménez de Asúa, lo define de la siguiente forma: “El derecho procesal penal es la disciplina jurídica encargada de proveer de conocimientos teóricos, prácticos y técnicos necesarios para comprender y aplicar las normas jurídicas, procesales y penales destinadas a regular el inicio, desarrollo y culminación de un proceso penal”⁵

En el derecho procesal penal, se debe entender que es aquella disciplina jurídica la cual se ocupa del abastecimiento de conocimientos técnicos, teóricos y prácticos necesarios para la aplicación y comprensión de las normas vigentes que se encuentren dentro del país destinados a los preceptos del procedimiento penal.

⁵ Jiménez de Asúa, Luis. **Tratado de derecho penal**, Pág. 14



CAPÍTULO II

2 Independencia e imparcialidad judicial

2.1 Independencia judicial

La independencia judicial se considera como uno de los principios básicos dentro de un sistema democrático, por lo que se considera necesario demostrar cuáles fueron las condiciones para dar lugar a este principio y así encontraran que durante la historia del Derecho comprendida entre los siglos XV al XVII la aplicación de la justicia le correspondía al rey y este la delegaba a ciertos funcionarios que actuaban conforme a las directivas señaladas por el monarca durante su imperio.

“A partir del siglo XVII, los funcionarios comenzaron a reclamar su autonomía frente a la justicia del antiguo régimen, instituida en función del Gobierno y a inicios de la época moderna, surge el principio de independencia judicial. La revolución francesa formulo el principio de división de poderes y estableció caracteres propios de la administración de justicia, ya que el acto de juzgar era ajeno a la voluntad del soberano y constituía una garantía para los ciudadanos frente a todo poder arbitrario”.⁶

⁶ Alberi Alonso, Cristina. **El poder Judicial como garante del estado de derecho**, Pág. 16.



Conforme a lo establecido, este principio se integra en su apariencia objetiva; es como una individualización externa de la institución, sin tener el monto y el rol del juez en su individualidad y su vínculo con el órgano de poder, cuyo sistema era jerarquizada.

Por eso este principio de independencia de los jueces fue nombrado en las constituciones y después, en los principales instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos como una garantía inherente de esos derechos.

Y es así que a la fecha, la independencia judicial no ha sido solo un inconveniente del derecho constitucional y del Organismo Judicial, conforme a la doctrina de división de poderes, instituyendo un presupuesto que garantiza la labor jurisdiccional en los sistemas democráticos y que está dispuesta a favor de los ciudadanos como una garantía, en virtud del derecho al caso concreto, independientes de los demás poderes del Estado.

Es por eso que únicamente la independencia de los jueces puede garantizar de forma eficaz los derechos de los ciudadanos que se vean perjudicados por los posibles abusos o excesos en el ejercicio del poder.



Y es así necesario diferenciar, la independencia del Organismo Judicial, como conjunto de órganos encargados de administrar justicia, teniendo por otro lado a los otros poderes del estado, como lo es la independencia institucional de la independencia del juez.

Esta independencia es el origen de la imparcialidad del juez y como equilibrio de la misma, y se localiza la obligación del funcionario por sus actos.

“Los jueces resolverán los asuntos de que conozcan con imparcialidad, basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo”.⁷

La imparcialidad subjetiva, o mejor dicho, por parcialidad de esta índole se refiere aquella que daña el ánimo del juzgador, que supone mala fe, miedo dolo o temor; en consecuencia, todos aquellos casos en que el juez beneficia a una de las partes, con la intención de hacerlo. Y por otra parte, la imparcialidad objetiva implica el deber del juez de conocer la ley y de conocer el caso para resolverlo correctamente.

⁷ Binder, Alberto. **La independencia judicial en introducción al derecho procesal penal**, Pág. 50



Así la parcialidad objetiva se da, cuando el juez por desconocimiento de la ley o por desconocimiento del caso, sin intención de dañar a uno favorece al otro; incurre en negligencia u error en su accionar.

2.2 Ley del Organismo Judicial

La Ley del Organismo Judicial, también conocida como Ley Orgánica del Organismo Judicial; y es considerado el conjunto de leyes que dirige al funcionamiento del Organismo Judicial plasmado por el Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala.

Las disposiciones fundamentales de esta ley son las normas generales de aplicación, integración e interpretación del ordenamiento jurídico guatemalteco.

Su ámbito de aplicación corresponde a la mayoría de ramas del derecho vigentes dentro del país.

El mismo consta de seis títulos y se conforma por 209 Artículos, se creó el 28 de marzo de 1989, publicado en el Diario Oficial el 23 de diciembre de 1990 y entró en vigencia ocho días después.



2.3 Imparcialidad judicial

Este tipo de imparcialidad es importante en un sistema democrático ya que un juez por solo ser independiente no significa que reúna condiciones que garanticen su buen criterio. La independencia es una condición necesaria para garantizar la imparcialidad dentro y fuera de cualquier institución.

Dentro de la institución jurisdiccional como lo sería los juzgados de instancia penal así como los tribunales de sentencia penal, es necesario colocar frente a un asunto una persona que garantice la mayor objetividad posible al enfrentarlo. A esa situación del juez, en relación al caso que le toca juzgar, se le llama imparcialidad.

Entonces en este caso quiere decir que la imparcialidad significa que, el juez no se dejará llevar por ningún otro interés y su aplicación será correcta y la solución justa para el litigio tal como la ley lo prevé dentro de una resolución.

Se encuentra una particularidad dentro de los sistemas procesales de los estados de derecho, el cual organiza la garantía de que toda persona ha de ser juzgada por un juez imparcial e independiente.



Toda persona tiene derecho a ser oída por un juez o tribunal independiente e imparcial, establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, y demás leyes del ordenamiento jurídico.

Esta característica anteriormente descrita involucra al derecho que tiene el ciudadano a ser juzgado por una persona ajena, independiente e imparcial que pueda determinar mediante su criterio la responsabilidad que pueda tener durante un hecho.

Con el solo hecho que exista independencia judicial no significa que se logre la imparcialidad positivamente dentro de los juzgados o tribunales de instancia penal, porque aunque los órganos jurisdiccionales tienen independencia ya que es otorgada por las legislaciones vigentes dentro del país, la imparcialidad que estos aplican es por medio de una persona individual, física o corporal la cual aplica la misma según su criterio debiendo no mostrar interés en favorecer a ninguna de las partes.

Entre las reglas de imparcialidad es importante tomar en cuenta que se refiere a la postura del juez el cual tiene un caso concreto que, en principio debe juzgar, e intentan impedir que sobre el pese el temor de parcialidad.



Este patrón es esencial para la beneficio del derecho justo. Esto implica ser parte de los intereses comunes de los sujetos procesales, lo que se asevera por medio de la imparcialidad en la que se constata esta participación recíproca.

Esto quiere decir que entonces un juez de instancia penal o jueces de tribunales de instancia penal no deben estar siquiera por interés de la mayoría, ya que el juez juzga en nombre del Estado de Guatemala, y no de unos cuantos, contando con la confianza de los sujetos concretos que juzga.

En la legislación, la garantía del juez imparcial se encuentra en e la Ley del Organismo Judicial regulados en los Artículos 60, 70, 122, 123 y 125, por su parte la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad lo regula aunque no de forma total el principio de imparcialidad judicial en los Artículos 167, 168, 169 y 170.

2.4 Juez natural

2.4.1 Breve referencia histórica

La referencia de juez natural tiene sus antecedentes en España según formulación de Fuero Viejo de Castilla. “Con la publicación de las partidas se produjo un cambio

radical. Y es la partida III en su ley I, título 4, la que divide los jueces en Ordinarios Delegados y Árbitros, llamando ordinarios a todos los que establecen con oficio permanente para juzgar a los súbditos de su distrito o jurisdicción”⁸

El principio de juez natural tiene un origen extranjero que estuvo regulado en la Constitución de Francesa del 3 de septiembre de 1791, según el cual el orden constitucional de la jurisdicción no podrá ser trastornado, ni los justiciables distraídos de su juez natural, a travez de ninguna comisión, ni de otras asignaciones que aquellas que estén determinadas por la ley.

Es así que “en Grecia se dieron pasos importantes. En el año 621 a. C. el legislador ateniense Dracon redactó las llamadas leyes draconianas. Luego en 480 a. C. surgió el Areópago, que era un consejo de ancianos de la nobleza, con atribución para resolver conflictos. El juez natural hizo su aparición con el derecho romano, especialmente durante el periodo de la república 509 a.C – 27 a.C.”⁹

2.4.2 Concepto de juez natural

Con el nombre de principio del juez natural se entiende la exigencia política y jurídica de

⁸ http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_6223.pdf (Consultado 21/2/2016)

⁹ http://www.lostiempos.com/diario/opiniones/columnistas/20100520/derecho-al-juez_natural_71454_132132.html. (Consultado 15/2/2016)

que, en los estados de derecho, sólo la ley pueda instaurar jueces y todo juez haya necesidad de institución legal previa al hecho. Por eso es necesario que existan juzgados en el cual el juez natural pueda impartir justicia conforme a la ley. Visto desde una óptica del estudiante

Este es considerado como un principio rector que tiene a su cargo argumentar el control judicial que debe de observar la investigación del Ministerio Público, para evitar atropellos excesivos en la exhibición de medios de prueba que servirán de base legal para poder revelar la participación del supuesto imputado en un acto delictivo, o demostrar su inocencia.

El concepto de juez natural, se encuentra regulado en el Artículo 203, de la Constitución Política de la República, el cual establece: la independencia del Organismo Judicial y potestad de Juzgar, se interpreta en el sentido siguiente: el juez frente a los otros miembros del Organismo Judicial, y es que aquí no existe supremacía en el ejercicio de sus funciones, ejemplo: los juez de primera instancia civil, penal, laboral, familia etc. es similar a un magistrado de la sala de apelaciones así como un magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

El concepto de juez natural, está también regulado en el Artículo 7, del Código Procesal Penal, último párrafo que establece: Nadie puede ser juzgado, condenado,



penado o sometido a medida de seguridad y corrección, sino por los tribunales designados par la ley antes del hecho de la causa.

Este precepto constitucional se desarrolla en la Ley del Organismo Judicial específicamente en el Artículo 16 el cual regula lo siguiente: "Debido proceso es Inviolable la defensa de la persona y de sus derechos. Ninguno puede ser juzgado por comisión o por tribunales especiales".

Para terminar y tratando de seguir con la doctrina seguiré la estructura kelsen que concibe al ordenamiento jurídico como: "una estructura escalonada de normas jurídicas, de modo que estas forman gráficamente una pirámide. En esta pirámide las normas superiores están más cerca de la cúspide y las normas inferiores, más cerca de la base."¹⁰

Lo que quiero dar a conocer es que la Constitución Política, el Código Procesal Penal y la ley del Organismo Judicial defienden y dan autoridad a un juez natural conforme a la estructura de la pirámide de kelsen.

¹⁰ <http://derechomx.blogspot.com/2012/04/el-ordenamiento-juridico.html>. (Consultado 11/11/2015)



2.4.3 Juez unipersonal de instancia

Los jueces de primera instancia tienen como atribuciones las establecidas en el artículo 95 de la Ley del Organismo Judicial:

- a) Conocer de los asuntos de su competencia de conformidad con la ley,

- b) Conocer en las causas de responsabilidad cuando ésta atribución no corresponda a la corte de apelaciones.

- c) Los que tienen competencia en materia penal están obligados a visitar, por lo menos una vez al mes los centros de detención y las cárceles de su distrito.

- d) Visitar en inspección, cada tres meses, el Registro de La Propiedad, cuando lo hubiere en su jurisdicción para la ciudad capital el Presidente del Organismo Judicial fijará a que juzgados corresponde a la inspección.

- e) Las demás que establece otras leyes, los reglamentos y acuerdos de La Corte Suprema de Justicia.”

“Interviene en el procedimiento preparatorio controlando el ejercicio de la acción, decidiendo sobre la aplicación de medidas de coerción, autorizando diligencias limitadas de derechos constitucionales, practicando la prueba anticipada, decidiendo sobre la admisión de diligencias propuestas por las partes y rechazadas por el fiscal controlando a requerimiento de parte, la duración de la investigación, durante el procedimiento intermedio controlan el requerimiento del Ministerio Público y tras haber escuchado a las partes deciden sobre el mismo. Podrán ordenar de oficio, la práctica de prueba, así como ampliar los hechos de la acusación y calificación jurídica. Son competentes para conocer el procedimiento abreviado y el recurso de apelación en los procesos de faltas. Si bien la ley preveía la creación de jueces de narcoactividad y 10 jueces de delitos contra el ambiente, estas funciones han sido asumidas por los jueces comunes.”¹¹

Es así que el juez unipersonal o de primera instancia es el encargado de la parte introductoria o preparatoria dentro de un proceso siendo importante su intervención ya que él decide si un proceso sigue se da un sobreseimiento o bien se clausura.

¹¹ Ministerio Público, **Manual del Fiscal**, Pág. 64



2.4.4 Tribunales colegiados

Son aquellos órganos jurisdiccionales habilitados por la Corte Suprema de Justicia mediante un decreto el cual es creado para resolver los conflictos que se llevaron a cabo en primera instancia, y que a ellos les corresponde tomar la decisión final del asunto dentro del proceso.

En el ámbito penal se encuentran los tribunales de instancia penal narcoactividad y delitos contra el ambiente y tienen a su cargo la realización del juicio oral, escuchar la declaración de los sindicados y las demás partes procesales, exponer pruebas ofrecidas por los mismos y dictar sentencia, absolutoria o condenatoria, al finalizar el debate oral y público. Lo conforman tres jueces: un presidente y dos vocales.





CAPÍTULO III

3 Corte Suprema de Justicia

La Corte Suprema de Justicia “ (CSJ) (oficialmente la honorable Corte Suprema de Justicia de la República de Guatemala) es el más alto tribunal de justicia y el órgano colegiado de gobierno del Organismo Judicial de Guatemala. Su sede se encuentra en el Palacio de Justicia.

Como tribunal de superior jerarquía, la Corte Suprema de Justicia, puede conocer todos los asuntos judiciales que le competen de conformidad con la ley y su jurisdicción se extiende a toda la República. Como gran órgano de conocimiento supremo de todos aquellos asuntos que la ley le otorga se considera a la Corte Suprema de Justicia como el máximo.”¹²

La Corte Suprema de Justicia conforma uno de los tres organismos del Estado e igual que los otros tiene los mismos derechos y obligaciones y la subordinación entre los mismos es prohibida. Conocerá todos aquellos asuntos que le competen conforme a la ley.

¹² https://es.wikipedia.org/wiki/Corte_Suprema_de_Justicia_de_Guatemala: (Consultado 2/12/2015)



Se integra por trece magistrados y entre estos está incluido su presidente por el periodo de un año y siendo presidente de la Corte Suprema de Justicia así como del Organismo Judicial. Son electos por un periodo de cinco años por una nomina propuesta por la comisión de postulaciones, la cual estar a cargo el Congreso de la República para su elección.

Se encuentra regulado en la ley en el Artículo 214 al 216 de la Constitución Política de la República de Guatemala, la cual especifica la integración de la corte suprema de justicia así como la elección de sus magistrados y requisitos para poder optar a dicho cargo.

3.1 Organismo Judicial

El Organismo Judicial "(OJ) es uno de los organismos del estado, el cual ejerce el poder judicial en la república de Guatemala y en ejercicio de la soberanía delegada por el pueblo, imparte justicia conforme la Constitución Política de la República de Guatemala y los valores y normas del ordenamiento jurídico del país.

El Organismo Judicial está organizado de acuerdo a la Ley del Organismo Judicial, la cual establece su división en dos grandes áreas que son: área jurisdiccional y área administrativa.”¹³

Desde mi punto de vista puedo, decir que el Organismo Judicial y la Corte Suprema de Justicia son uno solo pero a su vez tienen funciones distintas dentro de lo que establece la ley ya que cada uno tiene distintas tareas que realizar dentro del área judicial, siempre y cuando respetando la Constitución Política y la ley del Organismo Judicial.

El licenciado Ramiro de León Carpio, al respecto dice: “El Organismo Judicial está integrado por todos los tribunales de justicia (Juzgados de paz, Juzgados de primera instancia, Salas de apelaciones, Corte Suprema de Justicia) y éstos tribunales dirigidos por jueces y magistrados, son los que tienen la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado, es decir de impartir justicia.”¹⁴

Para complementar lo que dice el licenciado anteriormente citado se puede indicar entonces que el organismo judicial ostenta el nombre de Poder Judicial.

¹³ https://es.wikipedia.org/wiki/Organismo_Judicial_de_Guatemala, (consultado 2/12/2015)

¹⁴ De León Carpio, Ramiro, **Catecismo constitucional**. Pág. 111.

La Constitución le da un espacio importante al Organismo Judicial el cual encontramos fundamentado desde el Artículo 203 hasta 213 sin olvidar que también se rige por una ley orgánica que es la Ley del Organismo Judicial Decreto 2-89 la cual le dicta los parámetros necesarios para poder funcionar e impartir justicia.

A su vez puedo indicar que el Organismo Judicial tiene la función por medios de sus juzgados, tribunales, y salas de apelaciones de impartir justicia y de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado conforme a lo que establece la ley. Y es así que los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones.

3.2 Antecedentes Históricos de Corte Suprema de Justicia y Organismo Judicial

Guatemala tiene un sistema democrático y republicano, fundamentalmente en la base del derecho escrito establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala. Los poderes que conforman el Estado son ejecutivos, legislativos y judiciales. “El núcleo del funcionamiento del sistema judicial son las leyes y procedimientos que están incorporados en la Constitución Política, la Ley del Organismo Judicial y los Códigos Civil, Procesal Civil, Procesal Penal y Penal, entre otros. La Primera Constitución de Guatemala corresponde a la República Federal y fue decretada el 22 de noviembre de 1824, por la Asamblea Nacional Constituyente y contempla la integración de la Corte Suprema de Justicia con seis o siete individuos elegidos por el pueblo. Los jueces eran nombrados por el presidente de la república de

acuerdo a las ternas propuestas por la Corte Suprema de Justicia. El 15 de agosto de 1848 se formó la primera asamblea nacional constituyente de Guatemala. El acta constitutiva del 19 de octubre de 1851 establecía que por esta única vez la asamblea elegiría al presidente de la república y a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

El 29 de enero de 1855, fue reformada el acta constitutiva y el presidente de la república, general Rafael Carrera, adquirió la facultad de nombrar a los magistrados y jueces, los cuales permanecían en el ejercicio de sus cargos mientras durara su buen funcionamiento. El 9 de noviembre de 1878 se integró una Asamblea Nacional constituyente y proclamó la constitución de 1879. Se dice en la misma que corresponde al poder legislativo nombrar al presidente del poder judicial, a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y a los magistrados propietarios y suplentes de la corte de apelaciones. El Congreso tenía la potestad de removerlos de sus cargos en caso de mala conducta, negligencia o ineptitud debidamente comprobada. Se menciona que la Corte Suprema de Justicia será presidida por un presidente y no por un regente, como en las constituciones anteriores.

Los miembros del poder judicial pierden el derecho de antejucio que anteriores constituciones le otorgaron. Correspondía al ejecutivo hacer la distribución de los magistrados propietarios y suplentes y fiscales de la corte de apelaciones entre las salas respectivas.

El 5 de noviembre de 1887 fueron reformados algunos artículos de esta Constitución. Se establecía que por esa vez el poder legislativo nombraría a los miembros del poder judicial, pero en los períodos subsiguientes tanto el presidente, los magistrados y fiscales de los tribunales de justicia serían designados por medio de una elección directa. Una segunda reforma se realizó por el Decreto del 20 de diciembre de 1927, expresándose que el presidente y magistrados de la Corte Suprema de Justicia gozan del derecho de antejuicio.

El 15 de mayo de 1935, el entonces presidente de la república, general Jorge Ubico, propuso a la asamblea legislativa la necesidad de reformar la constitución para alargar su período y entre las reformas se incluía otorgar al poder legislativo la facultad de nombrar el presidente y a los magistrados de la corte de apelaciones; así mismo el Congreso de la República podía remover a éstos por las causas de mala conducta, negligencia e ineptitud comprobadas y de acuerdo a la ley.

El general Ubico expuso que las reformas eran necesarias porque según él imposibilitaban al ejecutivo para proceder con la actividad y energía que ciertos casos demandan, a la depuración indispensable del Organismo Judicial. El 10 de enero de 1945, la junta de gobierno convocó a la asamblea nacional constituyente para la elaboración de una nueva constitución, la que fue decretada el 11 de marzo de 1945. Estipula que los miembros del Organismo Judicial son nombrados por el Organismo Legislativo, el que tiene facultad para removerlos en casos de mala conducta, negligencia e ineptitud debidamente comprobada con apego a la ley,

estableciéndose que el presidente del organismo judicial y magistrados de la Corte Suprema de Justicia gozan del derecho de antejuiicio.

En el año 1954 se convocó a otra Asamblea Constituyente que promulgó la Constitución que entró en vigor el 1 de marzo de 1956. En ésta se reguló que las autoridades del Organismo Judicial serían nombradas por el Organismo Legislativo. Es facultad de la Corte Suprema de Justicia nombrar a los jueces de primera instancia y a los de paz, así como trasladarlos o removerlos del cargo; sin embargo, el presidente del Organismo Judicial y los magistrados gozan de antejuiicio.

El 5 de mayo de 1966 entró en vigencia una nueva constitución que normaba el nombramiento de los miembros del Organismo Judicial, o sea, el presidente y magistrados de la Corte Suprema de Justicia, en la que se estipula que éstos serían nombrados por el congreso. Su remoción se regulaba en la misma forma, o sea, por delito, mala conducta e incapacidad manifiesta con el voto de las dos terceras partes de los diputados.

En 1985 se decretó una nueva constitución que entró en vigor el 14 de enero de 1986. En los artículos comprendidos del 203 al 222 se regula lo concerniente a la elección de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, magistrados de apelaciones, de



primera instancia y de paz. En términos generales todo lo referente al Organismo Judicial.

Esta Constitución introdujo la modalidad en relación a los jueces, magistrados de la Corte Suprema y de apelaciones que duran cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelectos los segundos y nombrados los primeros. Asegura que los magistrados no podrán ser removidos ni suspendidos, sino en los casos y con las formalidades que disponga la ley. Los jueces de instancia siempre fueron removidos discrecionalmente, no así los magistrados que tenían prerrogativas especiales.

Actualmente, el sistema de justicia en Guatemala está integrado de la siguiente forma: El Organismo Judicial, incluye a la Corte Suprema de Justicia, tribunales de apelaciones, y otros órganos colegiados de igual categoría, juzgados de primera instancia y juzgados de paz. La Corte Suprema de Justicia es el tribunal de mayor rango y tiene la responsabilidad de la administración del Organismo Judicial, incluyendo la labor de presupuesto y los recursos humanos.”¹⁵

¹⁵http://www.oj.gob.gt/index.php?option=com_content&view=article&id=110&Itemid=92, (Consultado 6/12/2015)

3.3 Funciones del Organismo Judicial

3.3.1 Funciones de juzgados de instancia penal

Los juzgados de instancia penal tienen la capacidad para conocer de los delitos a que se refiere el código penal, así como todas de aquellas leyes específicas que la auxilia como por ejemplo la ley de narcoactividad, la ley de lavado dinero y otros activos, la ley armas y municiones etc.

Se debe tomar en cuenta que al momento de crear dichos juzgados el legislador también incorporo que el mismo debería conocer los asuntos sometidos al medio ambiente, tema que no se tratara pero que es bueno recordar.

En otras palabras se puede resumir que los juzgados de instancia narcoactividad y delitos contra el ambiente tienen a su cargo el control jurisdiccional de todos aquellos actos que se estén investigando relacionados con los delitos de su competencia e instruirán lo que la leyes penales señalen para cada caso que se lleve dentro del mismo. Los juzgados de primera instancia se rigen para sus funciones por el acuerdo número 24-2005 de la Corte Suprema de Justicia.



3.3.2 Funciones de tribunales colegiados

Los tribunales de sentencia penal o bien conocidos como tribunales colegiados tiene a su cargo el conocer el juicio oral de todo aquel procedimiento que se llevó en el juzgado de instancia penal y del mismo pronunciar un fallo siendo esta una sentencia condenatoria o absolutoria y que este apegado a derecho.

Estos tribunales de instancia penal están integrado por tres jueces designados mediante sorteo realizado, por la Corte Suprema de Justicia entre los jueces de tribunales de sentencia, tres días después de que sea notificado el auto de apertura a juicio, dictado por el juez de primera instancia penal respectivo.

3.3.3 Ubicación institucional del Organismo Judicial

La ubicación institucional del Organismo Judicial y así también de la Corte Suprema de Justicia es la 21 calle 7-70 de la zona 1 del Departamento de Guatemala. En la actualidad se encuentran todos los juzgados de instancia penal, así como tribunales de instancia penal, Salas de apelaciones, salas de ejecución, gestión penal etc. En la Corte Suprema de Justicia llamado también el palacio de justicia encontramos lo que es la cámara penal, la cámara civil y la cámara de amparos.



CAPÍTULO IV

4. Impedimentos, excusas y recusaciones

4.1 Consideraciones generales

Las excusas, impedimentos y recusaciones son aquellos medios previstos dentro de las normas jurídicas con el objeto de garantizar dentro de un proceso la imparcialidad del juez en el buen ejercicio de su función jurisdiccional, los cual permitirá la independencia judicial siendo estos mecanismos viables para el juez o para las partes procesales.

Al tener conocimiento de un determinado proceso que por cualquier circunstancia podría viciar alejarse del mismo para que la administración de justicia, y en especial los fines del proceso sean lo más justo, legal y transparente posible.

A continuación cito al presente autor, en virtud que se me hace prudente tener a la vista y hablar un poco sobre la imparcialidad y a su ver la independencia judicial ya que ambas están ligadas.

Hernando Londoño Jiménez explica: “Si como es cierto la función jurisdiccional debe ejercerse sin sombras de sospecha y de duda acerca de la imparcialidad e independencia de los jueces y magistrados, la ley ha previsto mecanismo procesales para garantizar y proteger esas garantías hacia una recta y debida administración de justicia. Es un interés no solo del Estado, sino también de la misma sociedad que se mantiene a la expectativa de las decisiones judiciales. Pero si subjetivamente esa imparcialidad es patrimonio moral de los encargados de administrar justicia, en la actividad judicial se presentan diversas situaciones que pueden hacer pensar en su nociva influencia para determinar los fallos de la justicia. No basta por ello la probada honestidad del funcionario, su rectitud de criterio, su ponderado juicio para pensar siempre que cualesquiera que sean las circunstancias personales que hayan irrumpido dentro del proceso, podrá alejarse espiritualmente de ellas, desentenderse del conflicto surgido, para únicamente escuchar las voces de su conciencia y ceñirse estrictamente a los postulados del derecho y mandatos de la justicia.”¹⁶

Para que los jueces unipersonales de juzgados de instancia penal y los jueces pluripersonales de los tribunales de instancia penal actúen con idoneidad e imparcialidad, es necesario que posea capacidad para ejercer sus funciones y esto permita administrar justicia en cada caso concreto.

¹⁶ Londoño Jiménez, Hernando, **Tratado de derecho procesal penal**. Pág. 195



Esto significa no tener ninguna relación familiar o personal con los sujetos procesales dentro del proceso, porque se vería realmente afectado el debido proceso dentro del debate violando así el ordenamiento jurídico.

4.2 Impedimentos

Son circunstancias que separan al juez de manera absoluta. En materia procesal, y en si lo penal los impedimentos son causas que se oponen a determinado acto jurídico de efectos de nulidad penal o de otra índole en cada circunstancia establecida.

Los impedimentos son obstáculos legales que se establece tanto la Ley del Organismo Judicial, como así también se encuentra en el Código Procesal Penal en el cual estos no permiten al juez conocer un caso determinado.

Eduardo Pallares, indica: “impedimentos son los hechos o circunstancias personales que ocurren en un funcionario judicial y que lo obligan a inhibirse del conocimiento de determinado juicio por ser obstáculo para que imparta justicia”¹⁷.

¹⁷ Pallares, Eduardo, **Diccionario de derecho procesal civil**. Pág. 59



Como lo indica el autor citado anteriormente, se puede deducir entonces que en esta circunstancia el juez se debe abstener o hacerse a un lado y no conocer el proceso y que otro se encargue de impartir justicia.

4.2.1 Causas de los impedimentos

La Ley del Organismo Judicial Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, indica en el Artículo 122, como causas de impedimentos las siguientes:

“a) Ser parte en el asunto:

Esta causal nos afirma que el juzgador que actué como parte de un proceso no puede conocer del mismo, porque el conocerlo, estaría violando un debido proceso y su imparcialidad se vería totalmente afectada.

b) Haber sido el juez o alguno de sus parientes, asesor, abogado o perito en el asunto.

Aquí no permite que el juez que estuvo dentro del proceso como asesor, abogado o perito en el asunto actúe como juez del caso por haber litigado anteriormente el mismo,

pues este lo llevaría según su criterio y no sería una resolución o sentencia conforme a derecho.

De igual forma si alguno de los parientes del juez que hayan fungido como parte dentro el asunto, el juzgado de instancia o tribunal puede verse predispuesto por razones de parentesco y resolver el litigio en sentido favorable hacia ellos.

Debe tomarse en cuenta que son parientes del juez aquellos dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y el que surge de la adopción, es decir, únicamente entre el adoptante y el adoptado.

c) Tener el juez o alguno de sus parientes, interés directo o indirecto en el asunto.

En este literal se puede indicar que el juez dentro del proceso puede o tiene algún grado de interés y como lo indica el causal puede ser directo o indirecto por lo cual la decisión del asunto carecerá de total imparcialidad al decidir sobre la cuestión que conoce.



d) Tener el juez parentesco con alguna de las partes.

Que dentro del proceso alguna de las partes tenga parentesco con el juez. El Código Civil de Guatemala, indica que existe parentesco por razón de consanguinidad entre padres e hijos, hermanos, primos, tíos y sobrinos, abuelos, nietos, bisnietos, parentesco por afinidad, suegro y nuera, suegra y yerno, cuñados y parentesco civil entre el adoptante y adoptado.

e) Ser el juez superior pariente del inferior, cuyas providencias pendan ante aquel.

Según su interpretación el juez superior es aquel que conoce en segundo grado o en casación, las actuaciones elevadas hacia él.

f) Haber aceptado el juez o alguno de sus parientes, herencia, legado o donación de alguna de las partes.

El juez puede mostrar su imparcialidad en el asunto por favorecer en el proceso a alguna de las partes por tener un interés, por la cosa o bien entregado a él o alguno de sus parientes.



g) Ser el juez socio o participe con alguna de las partes.

Aquí se refiere a que el juez es socio o beneficiario en el caso de pertenecer a una sociedad civil o mercantil, por lo cual no mostraría imparcialidad dentro del proceso.

h) Haber conocido en otra instancia o en casación en el mismo asunto.”

Esta causal muestra que el juez que haya emitido opinión sobre un proceso en una instancia distinta, puede seguir en el mismo pero continuara manteniendo su criterio sobre el asunto.

4.2.2 Trámite de los impedimentos

Conforme el Artículo 130 de la Ley del Organismo Judicial en caso de impedimento, el juez se inhibirá de oficio y remitirá las actuaciones al tribunal superior. El tribunal superior resolverá sobre la causal del impedimento y remitirá el expediente al juez que sea declarado competente para seguir conociendo.



Se entiende por tribunal superior la sala de apelaciones que conforme acuerdo emitido por la Corte Suprema de Justicia tiene competencia para conocer de los asuntos del juez inferior.

Conforme el Artículo 127 de la Ley del Organismo Judicial, se preceptúa que si el miembro de un tribunal colegiado tiene impedimento para conocer de un determinado asunto, lo hará constar inmediatamente en las actuaciones, y el presidente del tribunal, mandara que se integre con un suplente y resolverá lo que procede dentro de 48 horas.

4.3 Excusas

Este tipo de recurso se da cuando el juez se abstiene de conocer el proceso porque hay algún motivo que no le permite actuar con independencia, libertad o imparcialidad de lo que esté sometido a su conocimiento.

El diccionario de la Real Academia Española define la excusa como: “ Motivo o pretexto que se invoca para eludir una obligación o disculpar una omisión”.¹⁸

¹⁸ <http://dle.rae.es/?id=HDaaQhKjHDahKpU> (Consultado 2/2/2016)



4.3.1 Causas de las excusas

La Ley del Organismo Judicial Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, indica en el Artículo 123 las siguientes causales de excusa:

a) "Tener amistad íntima o relaciones con alguna de las partes, que a juicio del tribunal, según las pruebas y circunstancias, hagan dudar de la imparcialidad del juzgador.

Aquí se observa que el juez tenga una relación de amistad íntima, es decir que se requiere una amistad más estrecha, en la cual se establezcan sentimientos de aprecio.

b) Cuando el juez o sus descendientes tengan concertado matrimonio con alguna de las partes, o con parientes consanguíneos de alguna de ella.

En esta causal el juez debe de abstenerse de conocer el asunto sometido a su conocimiento en virtud que alguna de las partes es familiar de el por ser de forma descendiente o consanguíneo.

c) Cuando el juez viva en la misma casa con alguna de las partes, exceptuándose caso de hoteles o pensiones.

No se especifica si tiene que ser propiedad la vivienda de alguna de las partes o del juez, basta con que vivan en la misma vivienda para que se abstenga de conocer el proceso.

d) Cuando el juez haya intervenido en el asunto del que resulta el litigio.

En esta causal no se especifica como debe entenderse la intervención del juez en un caso ya que el legislador fue demasiado amplio en su redacción.

e) Cuando el juez o sus parientes hayan sido tutores, protutores, guardadores, mandantes o mandatarios de alguna de las partes o de sus descendientes, conyuges o hermanos.

En esta causal el juez no es competente de conocer asuntos sometidos a su conocimiento por tener el o alguno de sus parientes responsabilidades frente a menores o incapaces, o personas mayores de edad con capacidad que les hayan conferido un poder para representarlos.

f) Cuando la esposa o los parientes consanguíneos del juez hayan aceptado herencia, legado o donación de alguna de las partes.

Este tipo de causal también la podemos encontrar dentro de los impedimentos, siendo esta repetida considerándola no necesaria dentro de esta causal.

g) Cuando alguna de las partes sea comensal o dependiente del juez o este de aquellas

Esto quiere decir que el juez albergue a un huésped o invitado en su morada y este sea parte dentro del proceso o bien el mismo sea subordinado o auxiliar de otra persona.

h) Cuando el juez, su esposa, descendientes, ascendientes o hermanos y alguna de las partes, hayan otorgado un contrato escrito del que resulte una relación jurídica que aproveche o dañe al juez o a cualquiera de sus parientes mencionados.

Aquí se hace mención a todos los contratos en forma escrita sin tomar en cuenta contratos que pueden ser celebrados en forma verbal y que por lo tanto siempre darán como resultado un negocio jurídico bilateral que eventualmente puede dañar a cualquiera de sus familiares.

i) Cuando el juez, su esposa o parientes consanguíneos, tengan juicios con alguna de las partes o lo haya tenido un año antes.

Aquí no se toma en consideración el daño que pudiera causar más adelante a cualquiera de las partes la imparcialidad del juez, por lo que su plazo debería ser indefinido y no solo un año.

j) Cuando el juez, antes de resolver, haya exteriorizado opinión, en el asunto que se ventila.

En esta causal se da a entender que a la hora de emitir opinión externa ante el público el juez estaría violando el debido proceso y ventilando asuntos de dañaría la imparcialidad a alguna de las partes.

k) Cuando del asunto pueda resultar daño o provecho para los intereses del juez, su esposa o alguno de sus parientes consanguíneos

De la opinión que valla a dar sobre un asunto el juez y demás familia obtenga beneficio o bien que la opinión que emita dañe sus intereses personales y familiares.

l) Cuando el juez, su esposa, o alguno de sus parientes consanguíneos tengan enemistad grave con alguna de las partes. Se presume que hay enemistad grave por haber dañado o intentado dañar una de las partes al juez, o este a cualquiera de ellos, en su persona, su honor o sus bienes, o a los parientes de uno y otros mencionados en este inciso.”

4.3.2 Trámite de las excusas

- **En juzgados de primera instancia**

Si la aceptación es tácita o expresa de todas las partes.

Conforme el Artículo 126 de la Ley del Organismo Judicial, el juez que tenga causa de excusa, lo hará saber a las partes y éstas en el acto de la notificación o dentro de las veinticuatro horas siguientes, manifestarán por escrito si la aceptan o no. Lo que conllevaría a lo siguiente:

Vencido el plazo anterior de veinticuatro horas, habiéndose aceptado expresamente por las partes la causal de excusa, el juez elevará los autos al tribunal superior, para él solo efecto que se designe al tribunal que deba seguir conociendo.

Cuando las partes aceptan expresa o tácitamente no existe la necesidad que se pronuncien sobre la excusa, y la sala solo se limitara a remitir las actuaciones al juez que considere competente para seguir conociendo el proceso.

A) En caso de no ser aceptada la excusa por una de las partes.

Conforme el Artículo 126 de la Ley del Organismo Judicial si una de las partes no estuviere de acuerdo se dará la siguiente causal.

Vencido el plazo anterior de veinticuatro horas, y una de las partes expresa o tácitamente acepta la causal de excusa y la otra parte no, el juez elevara los autos al tribunal superior, para que dentro de cuarenta y ocho horas, resuelva sobre la procedencia o no de la causal de excusa, y si declarare con lugar la excusa remitirá los autos al juez que deba seguir conociendo.

En este caso sin el consentimiento de una de las partes del causal de excusa pronunciada por el juez, se tendrá por no admitida y se elevaran las actuaciones a la Sala Jurisdiccional y será esta que conocerá lo manifestado por el juez y por la parte que se opone, para declararlo con o sin lugar.



B) En caso de que ninguna de las partes acepte la excusa.

Conforme al Artículo 126 de la Ley del Organismo Judicial se tomara en cuenta la siguiente causal.

1. Es que si ninguna de las partes acepta la excusa, el juez seguirá conociendo, pero ya no podrá ser recusado posteriormente por la misma causa.

No tiene mayor relevancia este causal porque si ambas partes no aceptan la excusa el juez seguirá con el asunto y ninguna de las partes podrá recusarlo.

2. En caso de que alguna de las partes pida al juez que se excuse.

Conforme el Artículo 128 de la Ley del Organismo Judicial se tomara la siguiente causal.

Las partes tienen el derecho de pedir a los jueces que se excusen y el de recusarlos con expresión de causa, en cualquier estado del proceso antes que se haya dictado sentencia. Si el juez acepta como cierta la causal alegada, dictará resolución en

ese sentido y elevará las actuaciones al tribunal superior para que dentro de cuarenta y ocho horas resuelva lo procedente. En caso de declararla con lugar, remitirá las actuaciones al que debe seguir conociendo.

- **En tribunales colegiados**

Aquí se expresa el trámite de la excusa con respecto a los tribunales colegiados, pero aquí debe tomarse en consideración que se refiere exclusivamente a los órganos jurisdiccionales que la ley constitucional le da a este, por ejemplo, las salas de las cortes de apelaciones civiles, penales etc.

Artículo 127 de la Ley del Organismo Judicial, tomará la siguiente causal para la aplicación de tribunales colegiados.

Si la excusa fuere de un miembro de un tribunal colegiado, la hará constar inmediatamente en las actuaciones, y el presidente del tribunal o el que haga sus veces, mandará que se haga saber a las partes para los efectos indicados en el artículo anterior.

El tribunal, después de integrado como corresponde, resolverá lo que proceda dentro de cuarenta y ocho horas. De la misma manera se procederá en caso de impedimento, pero sin noticia de las partes.

4.4 Recusaciones.

Es la facultad que la ley le da a las partes en juicio para reclamar que un juez, o uno o varios miembros de un tribunal colegiado, se aparten del conocer un determinado asunto, por tener interés en el mismo y su imparcialidad se vea afectada apoyando a alguna de las partes.

Si el motivo de recusación no se acepta por el recusado, quien lo haya promovido, estará obligado a probarlo. La recusación puede igualmente recaer sobre secretarios, fiscales, peritos, testigos en procedimientos criminales y jurados en países que admiten esa forma de juicio.

Las Recusaciones según Castillo de Juárez Crista Ruiz: “Se denomina recusación de un juez a las causales que, cuando son invocadas por las partes, son impedimento o motivo de excusa para el Juez seguir conociendo de un determinado asunto sometido a

su jurisdicción. Requiere, cuando se invoca, se explique con claridad en qué consiste la causal, y siempre, que se haga valer antes de dictar sentencia en el proceso”.¹⁹

La recusación se da porque algunas de las partes se pronuncian dentro del proceso para que el juez deje de conocer el asunto ya que su imparcialidad se vería afectada en su aplicación

4.4.1 Causas de las reconvenciones

La Ley del Organismo Judicial en su Artículo 125 señala que las causas de recusación son las mismas para los impedimentos y las excusas. La recusación no tendrá efectos suspensivos y el asunto continuará su trámite hasta que se encuentre en estado de resolver en forma definitiva.

Si se tratare de materia penal, la recusación deberá resolverse antes de iniciarse el debate. Pero, si la recusación se declarare procedente, serán nulas las diligencias practicadas desde la fecha en que se presentó la recusación.

¹⁹ Ruiz Castillo de Juárez, Crista. **Teoría general del proceso**. Pág. 59

Si la recusación se declara improcedente se impondrá al recusante una multa de quinientos a mil quetzales. Por no corresponderles conocer del fondo del asunto, no podrán ser recusados los miembros del tribunal que conozca de una recusación.

Se puede decir que los impedimentos, excusas y recusaciones son tres instituciones, cuya finalidad es procurar la imparcialidad e idoneidad de un juez quien tiene un asunto sometido a su conocimiento.

4.4.2 Trámite de las reconvencciones

- **En juzgados de primera instancia**

El trámite de la recusación se encuentra regulado en el Artículo 129 de la Ley del Organismo Judicial el cual establece: “Si el juez estima que no es cierta la causal o que no ha lugar a la recusación, así lo hará constar en resolución motivada, y en el primer caso seguirá conociendo sin más trámite, pero en el de recusación remitirá las actuaciones al tribunal superior, el que la tramitará y resolverá como incidente”.



- **En tribunales colegiados.**

Conforme al Artículo 131 de la Ley del Organismo Judicial se dan las recusaciones: cuando se recuse a miembros de tribunales colegiados, el recusado hará constar inmediatamente en los autos si reconoce o niega la causal de la recusación. El tribunal integrado como corresponde, le dará el trámite de los incidentes. Contra lo resuelto así como en el caso previsto en el Artículo 127 no cabe recurso alguno.



CAPÍTULO V

5. Interposición de impedimentos, excusas y recusaciones de las partes en el proceso penal guatemalteco, medios utilizados para retrasar el acceso a la justicia pronta y cumplida en Guatemala

El plan de investigación a tratar, surgió al darme cuenta como pasante y luego como trabajador de juzgados y tribunales de instancia penal narcoactividad y delitos contra el ambiente que estos recursos era interpuestos a menudo antes de iniciar una primera declaración o bien al inicio de un debate lo que llevaba a que se concluyera la audiencia o no iniciara la misma y esto no permita que el proceso pasara a su siguiente etapa ya que estos recursos eran conocidos por el juzgador, o en otro caso él se excusaba de conocerlo y el tenía la obligación conforme a lo que estipula la ley a elevarlos a una judicatura de mayor rango para que conociera el mismo e indicara si el juzgador podría o no conocer el proceso y llevar la audiencia correspondiente.

Esto me motivo a querer investigar el porqué de la utilización de estos recursos, si se están violando principios como el de celeridad procesal, economía procesal y a su vez lo mismo genera una moral judicial, lo que perjudica al Organismo Judicial, pero principalmente al Estado de Guatemala porque esto sigue generando gastos los cuales perjudican la economía del país.

Esto me genero muchas dudas como estudiante de derecho y como futuro profesional surge la idea de dar a exponer mi punto desde una perspectiva general considerando que es necesario tener una justicia pronta y cumplida dentro de los órganos jurisdiccionales por tal motivo considero desglosar mi punto de la siguiente manera.

Por tal razón considero importante dar un significado con mis propias palabras de que trata los elementos que componen mi investigación.

5.1. Interposición

Desde mi punto de vista se considera la actuación que realiza el abogado o persona que ejerce la defensa del un sindicato o bien cualquier persona individual o jurídica de interponer o presentar ante los órganos jurisdiccionales correspondientes un recurso necesario para su cliente en cualquier etapa de un proceso y que está regulado en la ley.

La interposición se considerar algo importante dentro del proceso ya que con esto evacua todas aquellas reclamaciones interpuestas por la otra parte o bien se trata de solicitar una pretensión ante los órganos jurisdiccionales.

En mi plan de investigación utilizo este elemento, porque considero que la interposición es una acción que ejecuta cualquiera de los sujetos procesales o partes dentro de un proceso que activa la pretensión de un sujeto o bien que tratar de frenar las siguientes etapas procesales conforme a las circunstancias que expongan y en este caso sería los impedimentos, excusas y recusaciones que se encuentran reguladas en la ley.

5.2. Proceso y sujetos procesales

- **Proceso**

Es una serie de fases ordenadas y concatenadas elaboradas en un orden sistemático conforme a lo indicado en la ley en la cual una persona individual o jurídica ejerce un derecho el cual se encuentra regulado, y que solicita el cumplimiento de una obligación que está dentro de la norma jurídica vigente la cual acciona o pone un funcionamiento los órganos jurisdiccionales para que se verifiquen los hechos alegados por las partes dentro del proceso.

Dentro de este plan de investigación es importante tomar en consideración que es el proceso, ya que sin la participación de este elemento no se podría examinar o tomar en cuenta todos los demás elementos que forman el plan de investigación.



- **Sujetos procesales**

Son todas aquellas personas individuales civilmente capaces o reguladas por la ley, o personas jurídicas pero estas últimas representadas por una persona individual que tienen la facultad de accionar los órganos jurisdiccionales o bien de poder participar o ser llamados dentro de un proceso lo cual los convierte en demandante, demandado, actor, testigo, perito, abogado, querellante o juzgador.

Los cuales pretende solicitar una acción ante el órgano jurisdiccional o bien defenderse de una acusación interpuesta por una persona o bien ser aquellos sujetos solicitados que conforme a su profesión o experiencia pueden ayudar a solucionar un conflicto.

Considero muy importante tomar en cuenta a los sujetos procesales dentro de mi plan de investigación ya que a ellos me refiero: como las partes que interponen los recursos de impedimentos, excusas y recusaciones los cuales retrasan la justicia pronta y cumplida en Guatemala ya sea por las causas que más adelante estoy tratando en mi trabajo de investigación.



5.3. Acceso a la justicia

Es un derecho fundamental que tiene cualquier persona individual o jurídica civilmente capaz o bien como indique ley bajo los beneficios y garantías de igualdad de trato, asesoramiento legal y judicial, protección de los derechos humanos a un sistema que debe desarrollar efectivamente una de las funciones mas importantes del Estado y es la de tutelar de una forma correcta los derechos y hacer cumplir las obligaciones para que exista una verdadera democracia.

Este punto a tratar va de la mano con todos los demás elementos tratados anteriormente en mi plan de investigación porque no podrían accionarse los mismos si no existiera el acceso a la justicia que lo que hace es que la persona individual tenga acercamiento al cumplimiento de un derecho que está regulado en ley.

5.4. Análisis sobre la interposición de los recursos de los impedimentos, excusas y recusaciones

Conforme al trabajo de investigación realizado y dándole más énfasis al capítulo anterior así como a este y a un pequeño grupo de encuestas elaboradas a un grupo de abogados litigantes de la rama penal y jueces del ámbito penal, dentro del Organismo Judicial se puede analizar que la aplicación de los recursos de impedimentos, excusas

y recusaciones es una forma que utilizan algunos profesionales del derecho para atrasar la justicia pronta y cumplida en Guatemala.

Por tal motivo pretendo indicar con mis palabras que significa cada recurso que interponen los sujetos procesales dentro de un debate, asiendo la salvedad que estas definiciones se trabajaron el capitulo anterior y que estos elementos son importantes dentro de mi plan de investigación.

Los impedimentos: se da cuando el juzgador se debe de abstener o hacerse a un lado y no conocer el proceso y que otro se encargue de impartir justicia si es que así lo ordena el órgano jurisdiccional de mayor rango. Las excusas: es cuando el juez se debe abstener de conocer el proceso porque hay algún motivo que está regulado en la Ley del Organismo Judicial que no le permite actuar con independencia, libertad o imparcialidad, lo que provocaría que su sentencia no fuera apegada a derecho y su decisión final fuera imparcial. Las recusaciones: es la facultad que la ley otorga a las partes en un juicio para reclamar que un juez, o uno de lo miembros del tribunal, se aparen de conocer un determinado asunto, por tener interés en el mismo y su imparcialidad se ve afectada.

Dando un enfoque general de cada elemento que conforma mi plan de investigación así como la necesidad de cada uno de ellos y con el aporte de trabajo de campo, esto hace



validar mi tesis al exponer que estos recursos son más que toda una forma de atrasar un proceso siempre en la mayoría de casos y como comúnmente se dice para darle más tiempo a la defensa del sindicato y en otros casos pues es por enemistad con el abogado o juez o bien amistad entre los sujetos mencionados y este último prohibido por la Ley del Organismo Judicial.

Esto lo que perjudica es que el principio de celeridad procesal así como el de economía procesal se vean afectados dentro de los órganos jurisdiccionales penales, provocando esto una mora judicial.

Al hacer esta investigación se pudo observar que no se ha tocado muy a fondo este tema dentro de la rama penal y es importante tomar en consideración que estos recursos solo se deben usar para los casos realmente estipulados dentro de la ley y sería muy conveniente hacer un tipo de reforma a los mismos, aunque el mismo no se está proponiendo en dicha tesis, pero esta investigación da la pauta que si es necesario el mismo.

5.5. Análisis de resultados sobre la utilización y aplicación de los recursos de impedimentos excusas y recusaciones

- **Análisis abogados**

Conforme a lo realizado en las encuestas presentadas a un grupo de veinticinco abogados litigantes del área penal se puede observar conforme a sus respuesta y estadísticas es que utilizan estos recursos muchas veces, y el porqué del mismo es que ellos enfatizaron que este recurso los ayuda a retrasar el proceso mayormente y miran beneficioso para su cliente y en otros casos es utilizado por enemistad con el juez contralor porque consideran que los pueden perjudicar en su caso provocando que en el debate el juez no sea imparcial, violando el principio del debido proceso regulado en la Constitución Política de la Republica de Guatemala.

Los abogados enfatizaron también que el juez contralor es el que más utiliza este tipo de recursos dentro del proceso y el porqué del mismo es que ellos consideran que hay enemistad por problemas que tuvieron con anterioridad o simplemente no quieren conocerlo porque el mismo les provocaría criticas y utilizan estos recursos para desligarse del proceso.

Y aunque la mayoría de ellos mencionaron que por decisión de un órgano superior jurisdiccional les ordeno llevar dicho proceso al juzgador, no se sintieron a gustos a la hora de llevar el proceso.

A su vez es importante tomar en consideración que el resultado expuesto en una de las preguntas me indico y le dio valides a mi punto de investigación tal vez no en un gran porcentaje, pero la mayoría de abogados manifiesta que este tipo de recurso en la actualidad si retrasa la aplicación de la justicia pronta y cumplida y esto es porque ellos consideran que les ayuda a retrasar el proceso a favor de su cliente.

Aunque en mi plan de investigación no estoy proponiendo una reforma a lo que son los impedimentos, excusas y recusaciones regulados en la Ley del Organismo Judicial considere oportuno proponer una pregunta sobre el tema y se puede considerar importante tomar en cuenta que un gran porcentaje de los abogados considera que es necesario una reforma a estos artículos que regula los recursos que se están investigando.

Desde el punto de vista como estudiante y futuro profesional considero que la reforma se debería de dar lo mas pronto posible ya que esto evitaría desgaste dentro del Organismo Judicial, e invitar a todas aquellos sectores que conocen y saben del derecho a participar en esta reformas.

Así también puedo indicar que las encuestas me indicaron que los abogados litigantes si consideran que la aplicación de este recurso si beneficia a su cliente dentro del proceso penal ya que esto le otorga más tiempo para defender al mismo.

Puedo resumir que mi punto de investigación es acertado al indicar que los abogados manifiestan que los impedimentos, excusas y recusaciones; retrasan la justicia pronta y cumplida en Guatemala, generando un desgaste en los órganos jurisdiccionales y que es necesario y oportuno armar una mesa de trabajo que proponga una reforma a los recursos para que estos sean de beneficio dentro de un proceso.

- **Análisis jueces**

Conforme a lo realizado en las encuestas presentadas a un grupo de veinticinco jueces de los juzgados y tribunales de instancia penal narcoactividad y delitos contra el ambiente del Organismo Judicial departamento de Guatemala, se puede observar conforme a sus respuesta y estadística que en su mayoría los jueces aplican estos recursos, y es porque ellos exponen que la mayoría de veces existe una enemistad con el abogado defensor o del Ministerio Público y otras veces por tener amistad con los abogados de cualquiera de las partes o con los sujetos que están sindicados.



También puede observar al momento de hacer el trabajo de campo que existe una percepción del juez al momento de ejercer su labor como juzgador, y es que manifiestan que el abogado defensor es el que más utiliza este recurso pero también toma en consideración que los demás sujetos que actúan dentro del proceso colaboran en retrasar interponiendo estos los impedimentos, excusas y recusaciones.

En el trabajo de campo que elabore con los jueces del ramo penal dentro del Organismo Judicial puede validar mi punto de investigación y los jueces me dan la razón en la pregunta que les elabore y es que a consideración de ellos la aplicación de los impedimentos, excusas y recusaciones realmente si retrasa la justicia pronta y cumplida en Guatemala.

Como lo expuse anteriormente en la encuesta realizada a los abogado y sabiendo que este tema no está relacionado a mi investigación pero me parece prudente hacer una pregunta a lo cual los jueces encuestados consideran que si es necesario hacerle una reforma a esos recursos regulados en la Ley del Organismo Judicial.

Manifestándome algunos de ellos la necesidad que ven de reformar dichos artículos ya que creen que por culpa de los mismo no existe una justicia pronta y cumplida la cual es necesaria en el sistema judicial, ya que acarrea muchos más gastos para el estado y esto a su vez no permite ver con mas rapidez otros procesos.



En si puedo manifestar que al momento de terminar mi trabajo de campo puedo validar mi punto de tesis al ver que los jueces enfatizan: que los recursos de impedimentos, excusas y recusaciones si retrasa la justicia pronta y cumplida en Guatemala y que a su vez no cumple con los principios de celeridad procesal y economía procesal siendo estas garantías que debería de cumplirse dentro de la legislación evitando un desgaste al Organismo Judicial.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El deber del Estado a través del Organismo Judicial es de garantizar que haya un acceso a la justicia pronta y cumplida dentro de los juzgados y tribunales de instancia penal y no solo en estos sino en los demás judicaturas de las distintas áreas con el fin de dar una celeridad y economía procesal dentro de los órganos jurisdiccionales mencionados y así evitar la mora judicial, y con esto no transgredir las normas jurídicas en el país.

La interposición de los impedimentos, excusas y recusaciones en Guatemala deberían de ser nada más que un tipo de recursos que se utilice con el afán de garantizar el debido proceso y en el cual no se vea violada la imparcialidad e independencia judicial dentro de los órganos de justicia. Y el problema con el mismo es que se ve como un recurso que utilizan algunos sujetos procesales dentro del proceso para atrasar el cumplimiento de la justicia pronta y cumplida que se debería de dar dentro del Organismo Judicial. Otro problema a considerar es que esto se ve reflejado ya que los abogados y querellantes lo utilizan de una u otra forma para ganar un tiempo dentro del proceso que ellos ven beneficioso para su cliente y otras veces se utilizan por la existencia de enemistad, amistad o compadrazgo que existe entre el juez contralor y las demás partes provocando esto un desgaste dentro de la celeridad procesal.



Esto se debería de evitar antes de empezar una audiencia, presentando los abogados el escrito correspondiente el impedimento para que el juez contralor conozca el mismo o bien el mismo excusándose antes de dar inicio al debate y evitar ese desgaste que se da dentro de los órganos de justicia. Aunque aquí se entraría en otra discusión que lo que predomina en el derecho penal es el principio de oralidad.

Se considera oportuno crear una modificación a este tipo de recursos regulados en la ley del Organismo Judicial para dar una justicia pronta y cumplida dentro de los órganos jurisdiccionales.



ANEXOS





ANEXO I

A continuación se presenta el tipo de encuesta que se utilizó para los abogados que litigan dentro del ámbito penal:

- 1) Dentro de su labor como abogado o querellante dentro de un proceso utiliza muy a menudo la aplicación de impedimentos excusas y recusaciones.

Si _____ No _____

- 2) A su consideración como abogado litigante usted quien considera dentro de las partes procesales que utiliza más este recurso.

El Juez _____ El Ministerio Público _____

El Abogado Defensor _____ El Querellante _____

- 3) Considera que la aplicación de los impedimentos, excusas y recusaciones por los abogados defensores y acusadores y el mismo juez es un medio que retrasa la aplicación de la justicia pronta y cumplida en Guatemala.

Si _____ No _____

- 4) Considera que debería existir algún tipo de reforma, conforme a la aplicación de los impedimentos, excusas y recusaciones regulados en la ley del organismo judicial.

Si _____ No _____



5) Considera que es beneficiosa la aplicación de este recurso por algunos de los sujetos procesales dentro del proceso.

Si _____ No _____



ANEXO II

A continuación se presenta el tipo de encuesta que se utilizó para los jueces que litigan dentro del ámbito penal:

- 1) Dentro de su labor como juez se utiliza o conoce muy a menudo la aplicación de impedimentos excusas y recusaciones.

Si _____ No _____

- 2) A su consideración como juez usted quien considera dentro de las partes procesales que utiliza más este recurso.

El Juez _____ El Ministerio Público _____

El Abogado Defensor _____ El Querellante _____

- 3) Considera que la aplicación de los impedimentos, excusas y recusaciones por los abogados defensores y acusadores es un medio que retrasa la aplicación de la justicia pronta y cumplida en Guatemala.

Si _____ No _____

- 4) Considera que debería existir algún tipo de reforma, conforme a la aplicación de los impedimentos, excusas y recusaciones regulados en la ley del organismo judicial.

Si _____ No _____



5) Considera que es beneficiosa la aplicación de este recurso por algunos de los sujetos procesales dentro del proceso.

Si _____ No _____

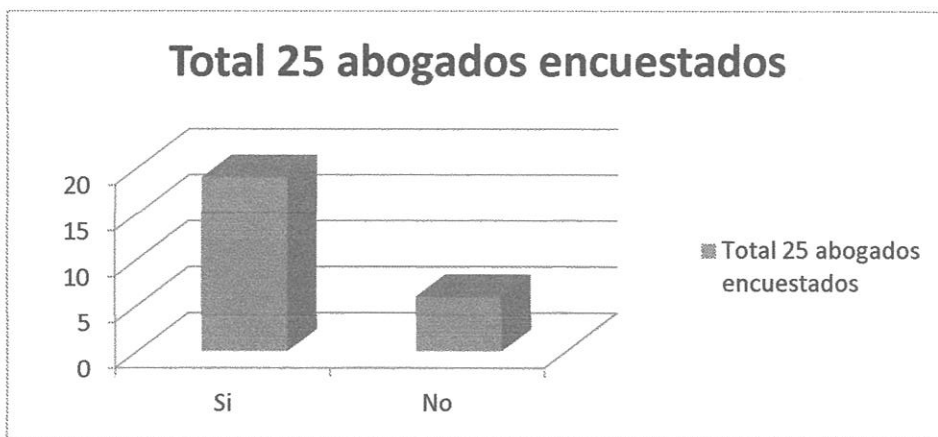


ANEXO III

1) Dentro de su labor como abogado o querellante dentro de un proceso utiliza muy a menudo la aplicación de impedimentos excusas y recusaciones.

Si 19

No 6



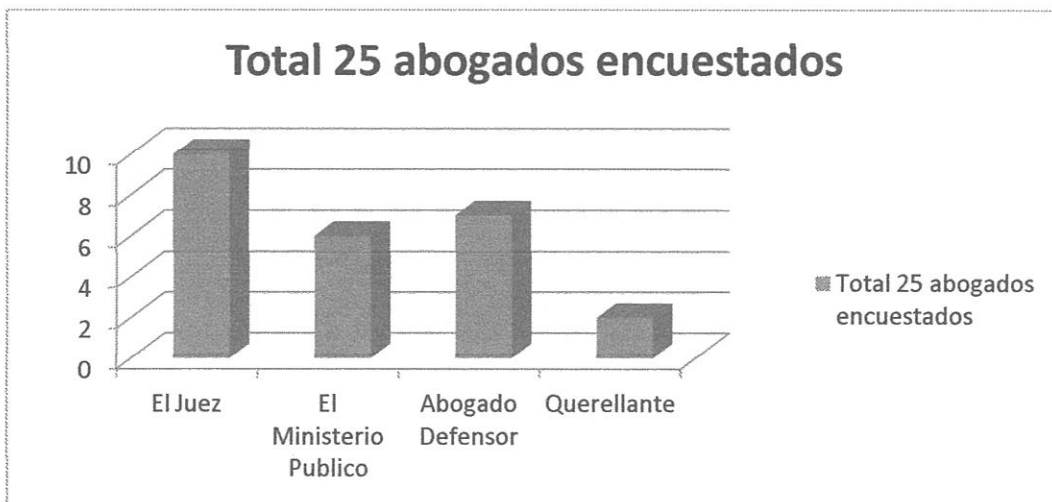
2) A su consideración como abogado litigante usted quien considera dentro de las partes procesales que utiliza más este recurso.

El Juez 10

El Ministerio Publico 6

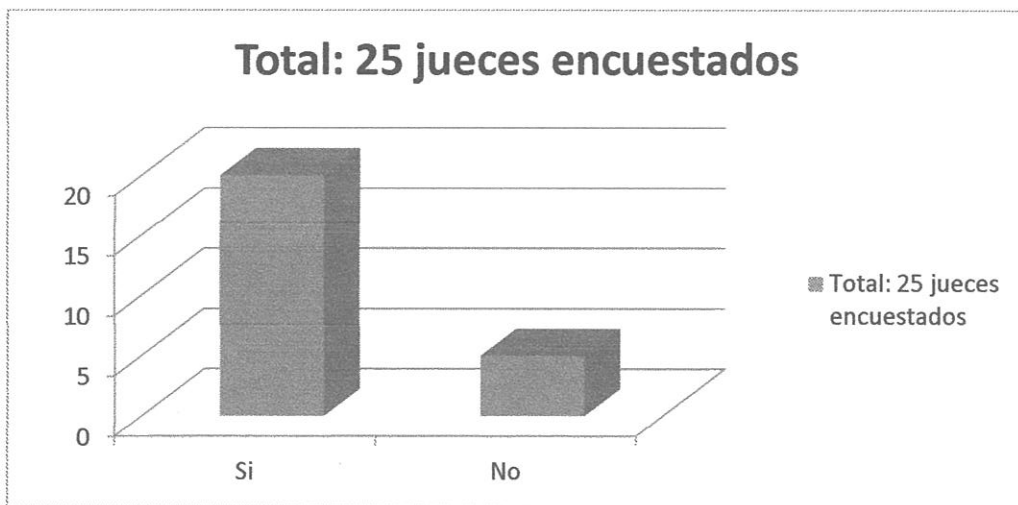
El Abogado Defensor 7

El Querellante 2



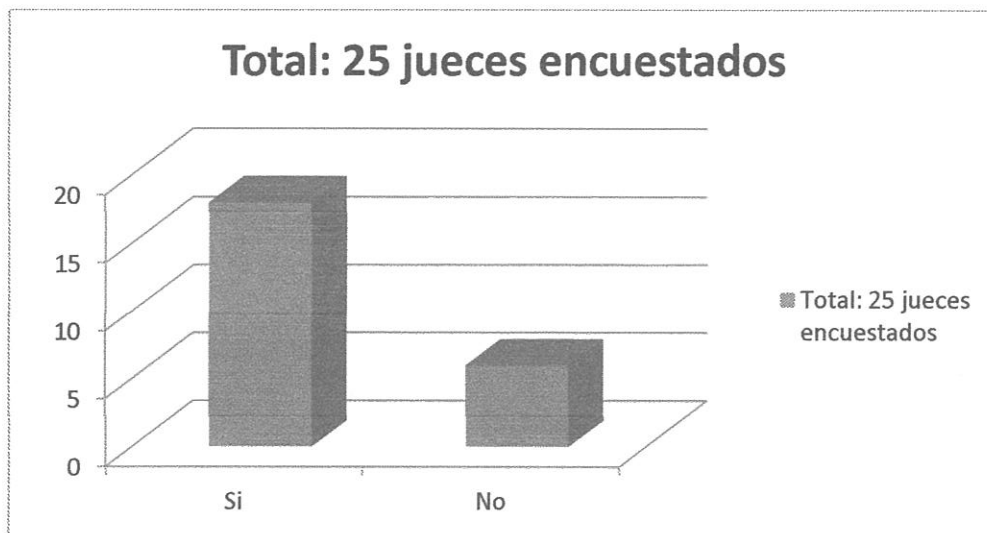
3) Considera que la aplicación de los impedimentos, excusas y recusaciones por los abogados defensores y acusadores es un medio que retrasa la aplicación de la justicia pronta y cumplida en Guatemala.

Si 19 No 6



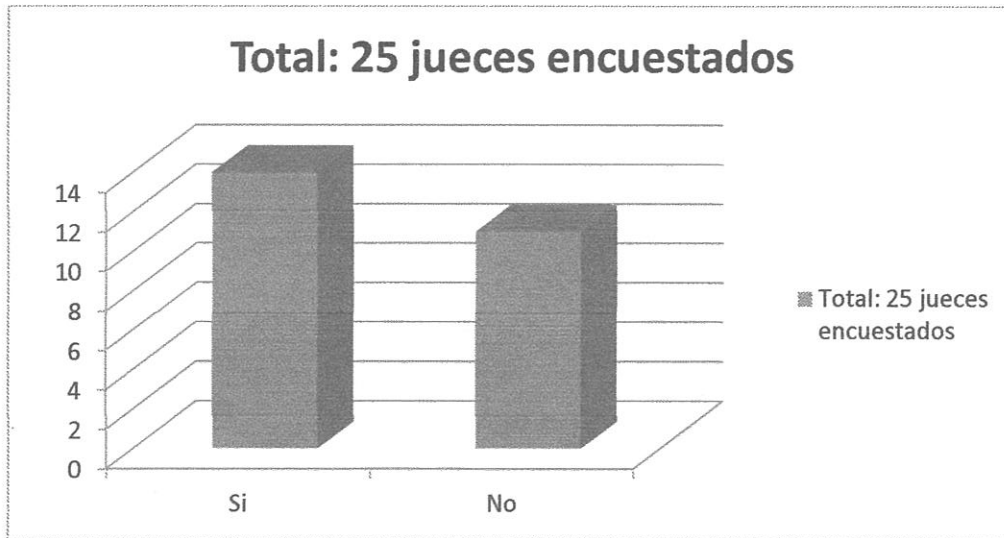
4) Considera que debería existir algún tipo de reforma, conforme a la aplicación de los impedimentos, excusas y recusaciones regulados en la Ley del Organismo Judicial.

Si 18 No 6



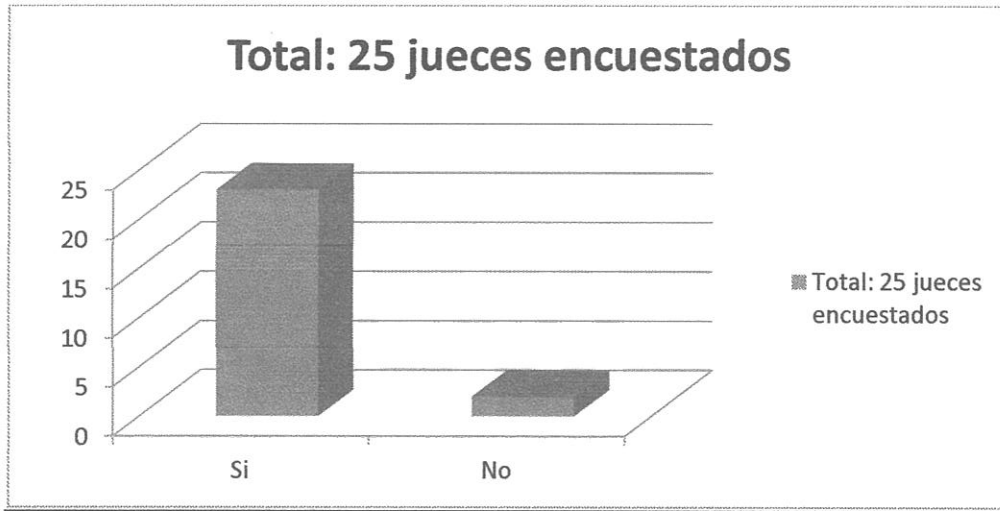
5) Considera que es beneficiosa la aplicación de este recurso por algunos de los sujetos procesales dentro del proceso.

Si 14 No 11



6) Dentro de su labor como juez se utiliza o conoce muy a menudo la aplicación de impedimentos excusas y recusaciones.

Si 23 No 2



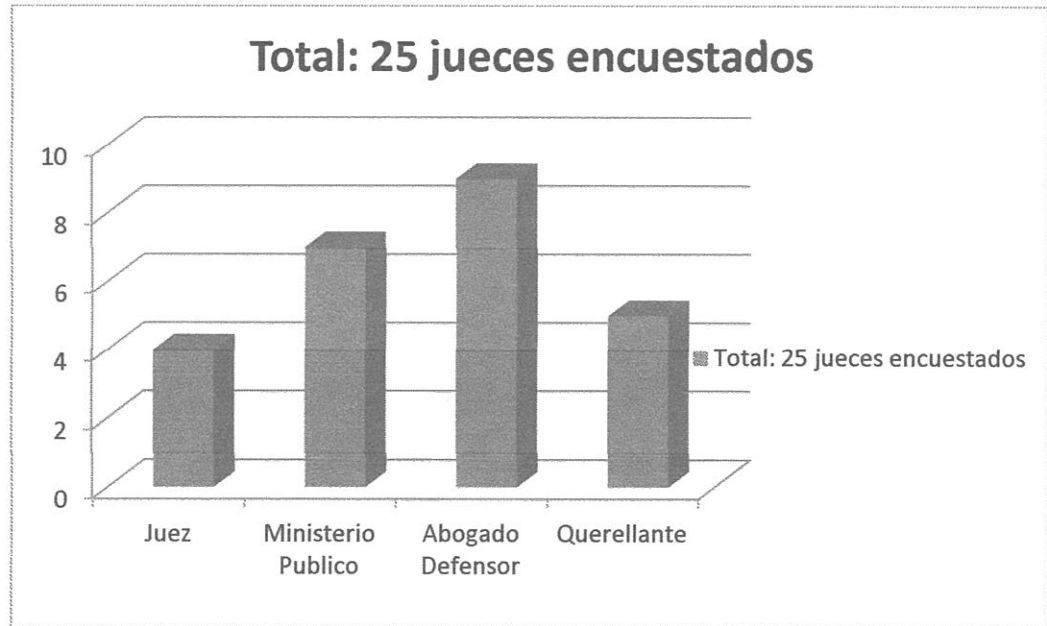
7) A su consideración como juez usted quien considera dentro de las partes procesales que utiliza más este recurso.

El Juez 4

El Ministerio Publico 7

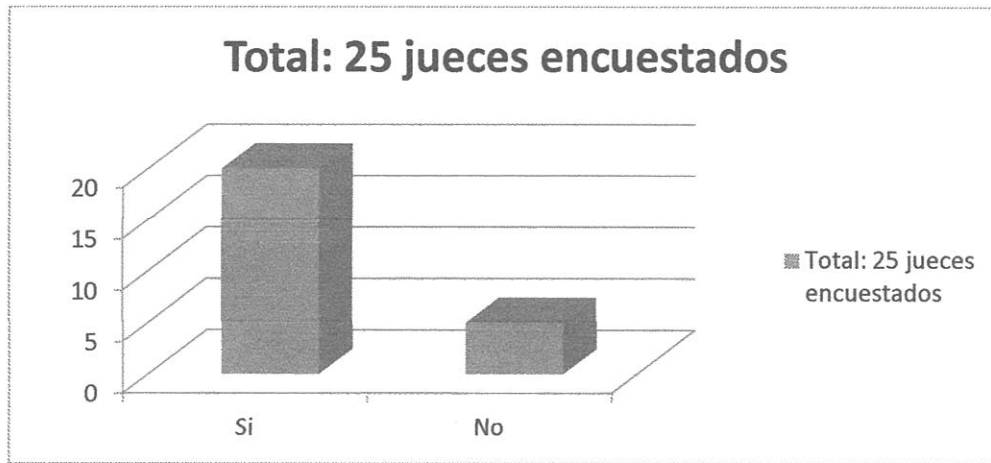
El Abogado Defensor 9

El Querellante 5



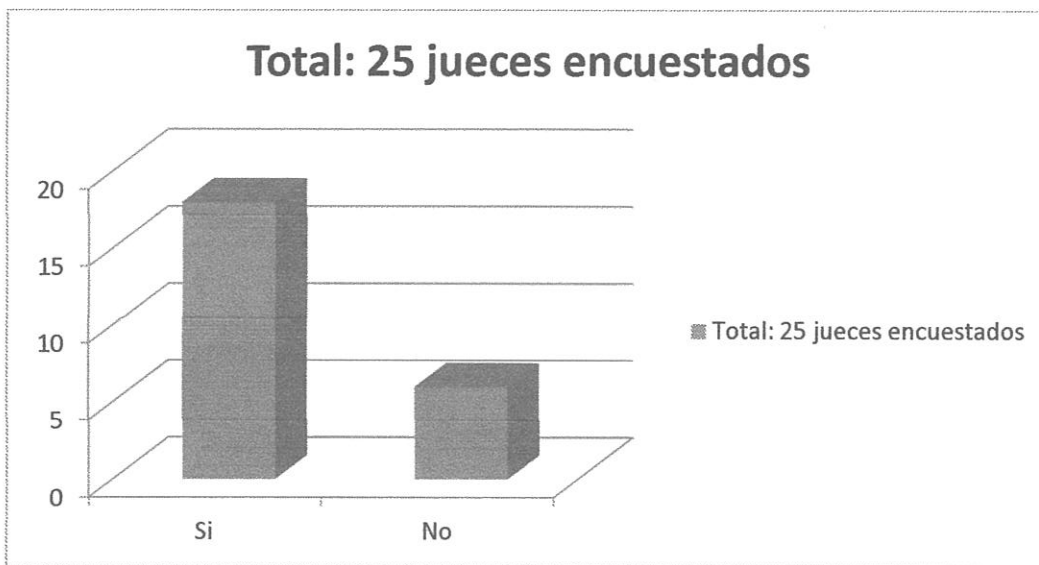
8) Considera que la aplicación de los impedimentos, excusas y recusaciones por los abogados defensores y acusadores es un medio que retrasa la aplicación de la justicia pronta y cumplida en Guatemala.

Si 19 No 6



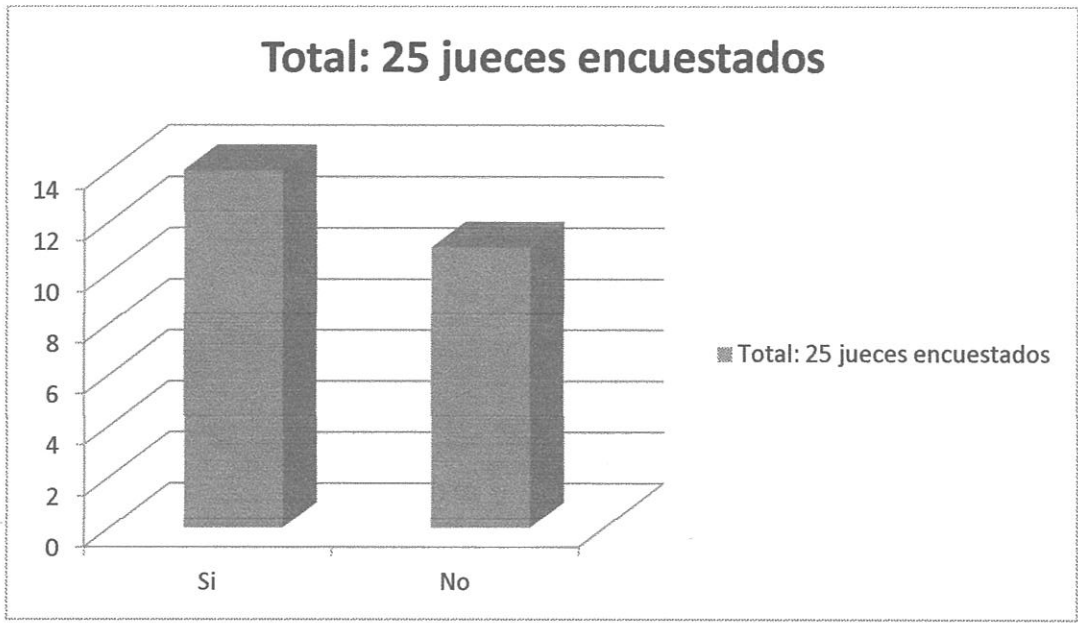
9) Considera que debería existir algún tipo de reforma, conforme a la aplicación de los impedimentos, excusas y recusaciones regulados en la ley del organismo judicial.

Si 18 No 6



10) Considera que es beneficiosa la aplicación de este recurso por algunos de los sujetos procesales dentro del proceso.

Si 14 No 11





BIBLIOGRAFÍA

ALBERDI ALONSO, Cristina. **El poder judicial como garante del estado de derecho**. Madrid, España: Ed. Lo de Blanch, 1988.

BINDER, Alberto. **La independencia judicial en introducción al derecho procesal penal**. Buenos Aires Argentina: Ed. Ad-Hoc, 1993.

DE LEON CARPIO, Ramiro, **Catecismo constitucional**. Guatemala. Instituto de investigación y capacitación Atanasio azul. 1989.

HERRARTE, Alberto. **Derecho procesal penal, el proceso penal guatemalteco**. Ed. José de Pineda Ibarra, Ministerio de Educación, Guatemala, 1978.

http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_6223.pdf (Consultado: 21 de febrero del 2016)

http://www.lostiempos.com/diario/opiniones/columnistas/20100520/derecho-al-juez-natural_71454_132132.html. (Consultado: 15 de febrero del 2016)

https://es.wikipedia.org/wiki/Corte_Suprema_de_Justicia_de_Guatemala: (Consultado: 2 de diciembre 2015)

https://es.wikipedia.org/wiki/Organismo_Judicial_de_Guatemala: (Consultado: 2 diciembre 2015)

http://www.oj.gob.gt/index.php?option=com_content&view=article&id=110&Itemid=92: (Consultado: 6 de diciembre 2015)

<http://dle.rae.es/?id=HDaaQhKjHDahKpU> (Consultado: 2 de febrero 2016)



JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. **Tratado de derecho penal**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Losada, 1980.

LONDOÑO JIMÉNEZ, Hernando. **Tratado de derecho procesal penal**. 3ª. ed.; Santa Fe de Bogotá, Colombia: Ed. Temis. 1993.

Ministerio Público. **Manual del Fiscal de la República de Guatemala**. 2ª.ed. Guatemala, 2001.

MIR PUIG, Santiago. **Tratado de derecho penal**. Barcelona, España: Ed. Tecfoto, 1998.

PALLERES, EDUARDO, **Diccionario de derecho procesal civil**. Editorial Porrúa, México; 14ª ed, México 1981

RUIZ CASTILLO DE JUÁREZ, Crista. **Teoría general del proceso**. Ediciones Guatemala; 10ª ed.; Guatemala, 2004.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Procesal Penal. Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Ley del Organismo Judicial. Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.

